



PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

Autoría de la edición_

Edita:

Instituto Andaluz de la Mujer

ISBN:

978-84-09-51806-7

Depósito legal:

SE-946-2023

Autoría:

Grupo Creativa Asesores Consultores

Miriam Comet Donoso

Vanessa Casado Caballero

Rocío Mateo Medina

Colaboración:

José Antonio García Serrano

Psicólogo Infantojuvenil y coeducador experto en violencias machistas y grupo focal

Diseño y maquetación:

Grupo Creativa Asesores Consultores

Impresión:

PublicartisComunicación, S.L.



PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

PRESENTACIÓN

La violencia de género representa una de las más graves y extendidas violaciones de los derechos humanos. Esta afecta a mujeres y niñas con independencia de cualquier circunstancia y resulta incompatible con los estándares democráticos de cualquier sociedad puesto que impacta en las vidas de la mitad de quienes la componen, limitando el acceso a derechos y oportunidades.

La erradicación de la violencia de género es una obligación de todos los estamentos sociales. Por parte de quienes tenemos encomendado el desarrollo y gestión de las políticas públicas, la diligencia debida respecto de la promoción de políticas igualitarias y la erradicación de las violencias machistas constituye un elemento central.

A pesar de los enormes avances, tanto legales como a nivel de recursos, conseguidos en los últimos años, somos conscientes de que aún queda un largo camino por recorrer para que todas las mujeres y niñas puedan ver garantizado su derecho a una vida libre de violencia.

Por ello, en esta legislatura continuaremos desarrollando, consolidando, garantizando y reforzando las estructuras de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en todo el territorio andaluz, prestando especial atención en la aplicación de un enfoque interseccional de nuestras políticas en la actuación contra todas las violencias machistas y en la protocolización y cooperación entre instituciones, administraciones y agentes sociales.

En este sentido, esta publicación corresponde a una serie de protocolos para la atención específica de determinados colectivos de mujeres víctimas de violencia de género, en el marco de lo dispuesto por la propia Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía.

Con estos protocolos buscamos garantizar y perfeccionar la atención por parte del personal que atiende a las víctimas, así como mejorar y establecer nuevos mecanismos de cooperación que permitan una transmisión de información continua y fluida entre las instituciones implicadas. Además, se impulsan circuitos de atención específica que se adapten al tipo de violencia de género que afecta a estas mujeres con el propósito de reparar el daño sufrido.

Nuestro reto es alcanzar una sociedad libre de violencia de género

Loles López Gabarro
Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

PRESENTACIÓN

Los conceptos de “discriminación múltiple” y “discriminación interseccional” ponen de manifiesto que los colectivos sociales no son homogéneos. Muchas mujeres que padecen la violencia de género se enfrentan además a diversos factores de exclusión que cuando interactúan de forma inseparable y simultánea generan lo que conocemos como discriminación interseccional.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, en sintonía con lo dispuesto por el Convenio de Estambul, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Pacto de Estado contra la Violencia de Género, establece la obligación de adoptar medidas para proteger los derechos de las víctimas, sin discriminación alguna, basada en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación. Esta obligación conlleva la realización de Protocolos para individualizar la atención profesional y adaptarla a las diferentes necesidades de todas las víctimas de las violencias de género.

Para poder realizar el presente protocolo se realizó un proceso participativo mediante cuestionario enviado a los Centros Municipales de Información a la Mujer y Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y organizaciones especializadas. También se llevaron a cabo grupos de trabajo entre los mismos colectivos.

Con la aprobación de este Protocolo avanzamos en este compromiso, con el firme objetivo de garantizar una atención integral y especializada que atienda a las particularidades de cada víctima.

Esta herramienta se une a más de 10 protocolos que pretenden mejorar la asistencia desde un enfoque interseccional, luchando contra todas las violencias machistas y con un objetivo claro:

Llegar a todas las mujeres que nos necesitan

Olga Carrión Mancebo
Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

- 01 JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL PROTOCOLO** Pág. 12
- 1.1. La construcción del yo y de las relaciones sociales en la sociedad digital Pág. 14
 - 1.2. Pornificación cultural y machismo en la red Pág. 17
 - 1.3. Datos y cifras de las ciberviolencias de género Pág. 20
- 02 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO** Pág. 24
- 2.1. Objetivo general Pág. 25
 - 2.2. Objetivos específicos Pág. 25
- 03 ÁMBITO DE APLICACIÓN** Pág. 28
- 3.1. Ámbito de aplicación objetivo Pág. 29
 - 3.2. Ámbito de aplicación subjetivo Pág. 29
- 04 MARCO CONCEPTUAL** Pág. 32
- 4.1. La manosfera Pág. 33
 - 4.2. Naturaleza interseccional de las ciberviolencias de género. La generación Z Pág. 34
 - 4.3. Tipología de las ciberviolencias de género Pág. 36
 - 4.4. Orfandad digital y la victimización exponencial. Características de las consecuencias postraumáticas en las víctimas de ciberviolencia de género. Pág. 54

- 05 MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA** Pág. 58
- 5.1. Marco internacional de los derechos humanos. Pág. 59
 - 5.2. El marco europeo Pág. 62
 - 5.3. Marco legislativo nacional. Pág. 65
 - 5.4. Marco legislativo autonómico. Pág. 69
 - 5.5. La diligencia debida y la responsabilidad de las empresas en la vulneración de derechos fundamentales a través de plataformas. Pág. 71
 - 5.6. La importancia del Canal Prioritario de la Agencia Española para la Protección de Datos y otros mecanismos de denuncia. Pág. 74
- 06 RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL PROTOCOLO** Pág. 78
- 07 PRINCIPIOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN** Pág. 80
- 7.1. Perspectiva interseccional en la atención de las ciber-violencias de género Pág. 82
 - 7.2. Prevención Pág. 84
 - 7.3. Intervención directa con víctimas Pág. 86
 - 7.4. Modelo de intervención directa presencial Pág. 98
 - 7.5. Modelo de intervención con familias de menores víctimas de ciber-violencias de género Pág. 125
- 08 REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO: MEMORIA DE ACTUACIONES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** Pág. 128



09 ANEXOS Pág. 132

ANEXO I - Tipología de las ciberviolencias de género y Marco Penal aplicable Pág. 134

ANEXO II- Conceptos clave Pág. 138

ANEXO III - Pautas para la prevención de las ciberviolencias de género Pág. 144

ANEXO IV - Mapa de recursos para la atención de ciberviolencias de género Pág. 146

ANEXO V - Banco de Buenas Prácticas en la detección e intervención contra las ciberviolencias de género Pág. 158

AGRADECIMIENTOS

Por parte del equipo de redacción de este Protocolo se desea agradecer expresamente la participación en el proceso participativo-colaborativo para la identificación de necesidades, obstáculos, oportunidades y buenas prácticas a:

Técnicas/os de los Centros Municipales de Información del Instituto Andaluz de la Mujer y de los Centros Provinciales.

El personal técnico en violencia de género del Instituto Andaluz de la Mujer.

Profesionales de otras administraciones y expertas/os que intervienen con víctimas de ciberviolencias de género.

Organizaciones y entidades que promueven los derechos de las mujeres en general y de las víctimas de ciberviolencia de género en particular.

Amparo Díaz Ramos, que ha contribuido como experta en ciberviolencias de género y miembro de QuantiKa14 dentro de este proceso participativo.

01.

JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El artículo 60 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres.

Las ciberviolencias de género representan las adaptaciones de la más tradicional violencia machista a los medios que la sociedad digital pone a nuestra disposición, pero de los que también se apropian los agresores. Estas provocan en las víctimas una afectación muy particular pues suelen trascender a la vida pública, tienen la capacidad de atraer a nuevos victimarios y permiten un daño continuado o exponencial de las mujeres y niñas que las padecen. En la mayoría de las ocasiones las ciberviolencias de género concurren junto a la violencia machista más tradicional.

El compromiso del IAM en la lucha contra las ciberviolencias de género quedó plasmado en la elaboración del Protocolo de Detección e Intervención en la Atención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género, pionero en la materia y del que este Protocolo constituye una revisión.

Además, este Protocolo para la Detección e Intervención con Víctimas de Ciberviolencias de Género incorpora la evolución normativa en esta materia y se adapta a los actuales criterios unificados para la atención a las víctimas de violencia de género por parte del personal técnico del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), con la finalidad de convertirse en una herramienta práctica y de utilidad para la implementación de la perspectiva interseccional en las atenciones a las violencias de género.

1.1 LA CONSTRUCCIÓN DEL YO Y DE LAS RELACIONES SOCIALES EN LA SOCIEDAD DIGITAL

Hoy en día los seres humanos y en particular las personas más jóvenes y pertenecientes a las denominadas generaciones Z¹ y Alfa² se relacionan con sus iguales tanto en un espacio material o como en un espacio virtual. Se puede decir que *“el concepto de red social se ha ido resignificando a lo largo de los años. La definición original de los antropólogos Alfred R. Radcliffe-Brown y John Barnes hace referencia a una estructura formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común. Ahora mismo, podríamos referirnos a las redes sociales como el enclave para la comunicación y las relaciones humanas. Las redes son los medios a través de los que interactuamos, socializamos sin fronteras, intimamos, hablamos, construimos nuestras identidades y subjetividades (individuales y grupales), recibimos información y formación. Las redes sociales también son lugares de discusión política, movilización social y desinformación, y hasta un espacio donde bailar salsa o recibir clases de yoga”*³.

1. Nota de las Autoras: Generación Z o postmilenial es el nombre con el que se conoce el grupo demográfico de personas nacidas entre la década de los 90 y antes del año 2010, si bien no hay consenso en torno a esta última fecha. Este grupo de población es considerado como nativo digital, puesto que su relación con lo digital se construye desde su nacimiento pues la evolución tecnológica a partir de la última década del siglo XXI es enormemente significativa. Todas las generaciones anteriores (aunque en menor medida la Y o Milenial) son denominadas como inmigrantes digitales puesto que han debido adaptarse al medio digital.

2. Nota de las Autoras: Generación Alfa es como se conoce al grupo demográfico de personas nacidas a partir del año 2010 y desde la perspectiva de cómo estas se relacionan con el mundo digital la mayoría de las/os expertas/os consideran que los miembros de la generación Alfa dependen menos del contacto físico con sus iguales y utilizan más la tecnología para descubrir el mundo y relacionarse.

3. DUQUE, Isa, Guía Didáctica Conectar sin que nos Raye, Ayuntamiento de Andújar, 2020, p.30.

Para las personas mayores, fuera de estos rangos demográficos, puede resultar muy difícil entender la vinculación de las/os más jóvenes con las tecnologías de la relación, la información y la comunicación (en adelante TRICs), por ello es muy importante que comprendamos que la socialización digital es primordial para estas/os. No se trata de realizar un juicio de valor al respecto, sino de entender la relevancia de esta cuestión. De hecho, esa socialización digital genera una sensación de verdadera orfandad cuando se interrumpe de manera voluntaria o involuntaria. Las medidas prohibitivas en torno al uso de espacios digitales, redes sociales o aplicaciones para la interacción son profundamente rechazadas por estos grupos poblacionales. Recurrir a las mismas cuando tratamos de abordar una situación de ciberviolencia de género debe ser objeto de un análisis muy profundo y atendiendo a cada caso.

Resulta fundamental que se comprenda que las generaciones Z y Alfa construyen también sus identidades digitalmente. Esta construcción del yo digital no escapa del sistema heteropatriarcal y de la cosificación a la que las mujeres son sometidas de manera sistemática. El yo digital puede parecerse al yo percibido o al yo deseado y tanto en uno como en otro supuesto, es muy probable que se presente cosificado y/o autocosificado. Desde una perspectiva de género, la cosificación se da con mayor frecuencia en las mujeres y además en relación a las mismas, esta cosificación suele ser sexual. Esta cosificación y la auto-cosificación se encuentran en la base de una parte importante de las distintas manifestaciones de la ciberviolencia de género, por ello es conveniente conocer un poco más sus implicaciones.

Alba Moya Garófano recoge en su tesis sobre la cosificación de las mujeres, citando a Fredrickson y Roberts que *“el factor común a todas las formas de cosificación sexual es la experiencia de ser tratada como un cuerpo (o una colección de partes del cuerpo), valorado predominantemente para su uso (o consumo) por parte de otros”*⁴. La auto-cosificación sería una de las repercusiones de lo anterior. Es más, *“la supervisión consciente que resulta de la auto-cosificación puede concebirse como una estrategia que desarrollan las mujeres para predecir cómo serán tratadas por los*

4. MOYA GARÓFANO, Alba, Cosificación de las mujeres: análisis de las consecuencias psicosociales de los piropos”. Tesis doctoral, p. 39

demás, lo que obviamente tiene importante repercusiones en su calidad de vida” porque “este hábito, está lejos de ser trivial y puede ser muy disruptivo para el flujo de la consciencia de las mujeres (haciendo por ejemplo que sus acciones y pensamientos queden interrumpidos por imágenes de qué aspecto tiene su cuerpo, consecuencia de la constante supervisión del mismo por los demás”⁵

Tampoco ayuda el fomento de mecanismos de auto-cosificación dentro de los llamados patriarcados de consentimiento, al servicio de la anulación de toda conciencia crítica respecto de un sistema perverso que perpetúa fórmulas de sometimiento bajo el eufemismo de una autonomía ejercida libremente.

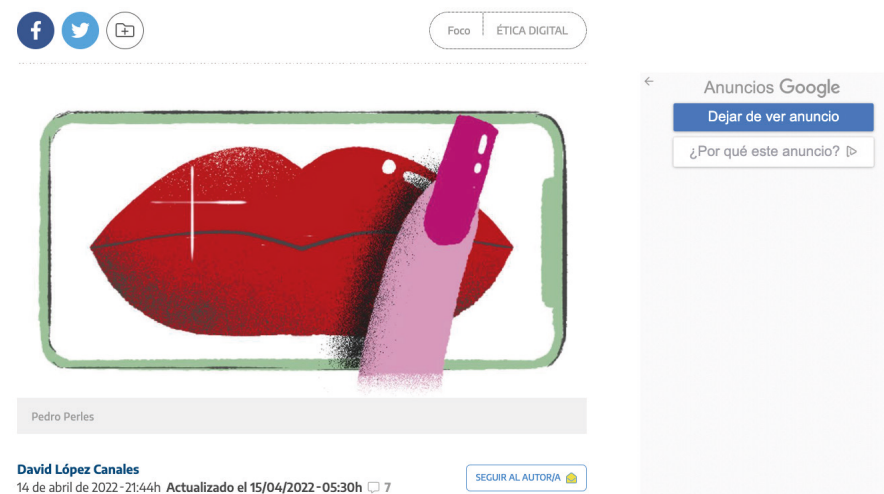
En ocasiones esa línea que separa la imagen física de la digital puede incluso confundirse.

Ejemplo: https://www.eldiario.es/sociedad/cirugias-instagram-ves-pone-labios-filtro-quiero_1_8729208.html

5. Idem supra, pp.41-42. Si estás más interesada en este tema, te recomendamos profundizar en el conocimiento de la escala para valorar la consciencia sobre la objetivación de nuestros cuerpos ‘Objectified Body Consciousness Scale’ en MOYA GARÓFANO, Alba, RODRÍGUEZ BAILÓN, Rosa, MEGÍAS, Jesús L., MOYA, Miguel, Spanish version of the Objectified Body Consciousness Scale (OBCS): results from two samples of female university students / Versión española de la Objectified Body Consciousness Scale (OBCS): resultados correspondientes a dos muestras de estudiantes universitarias, en Revista de Psicología Social 32(2):1-33, marzo de 2017

Cirugías en la era Instagram: “¿Ves cómo me pone los labios este filtro? ¡Así los quiero!”

Crece el número de jóvenes que buscan someterse a operaciones y tratamientos para ser como en sus 'selfies' pasados por las aplicaciones del móvil: el impacto de las redes sociales en los problemas de autoestima se ha disparado tras la pandemia



La construcción del yo digital debe ser objeto también de la intervención con víctimas de ciberviolencias de género además de constituir un ámbito prioritario para la prevención de las mismas.

1.2 PORNIFICACIÓN CULTURAL Y MACHISMO EN LA RED

Autoras como la propia Rosa Cobo o Mónica Alario Gavilán, definen directamente la pornografía como violencia sexual contra las mujeres, además de señalar que el acceso ilimitado y gratuito al porno cumple una finalidad “pedagógica” del patriarcado y del sometimiento de las mujeres, así como del uso y abuso de los cuerpos de las mismas.

En relación a la pornificación de la cultura, resulta de ayuda la definición de María Isabel Menéndez, que además en gran medida resulta similar a la proporcionada por las dos autoras mencionadas en el inicio del epígrafe. Menéndez indica que *“los medios de comunicación de masas, a mediados del siglo XX, abrazaron con bastante interés lo que podría denominarse “industrialización de la pornografía”. La pornografía había utilizado soportes variados hasta entonces, desde las postales hasta las revistas y el cine pasando por la literatura, pero nunca había sido un producto de masas al alcance de toda la población. Con la aparición de revistas como Playboy, la realidad comenzó a cambiar. No solo se convierte en producto mainstream, sino que a partir de entonces el protagonismo va a ser fundamentalmente iconográfico, ayudando a construir un canon estético todavía vigente cuyo principal elemento es el cuerpo femenino hipersexualizado”*⁶.

La violencia sexual a través de las TRICs o el empleo de estas para ejecutar actos de naturaleza sexual que constituyen manifestaciones de violencia de género, se encuentra también en alza: el grooming, la captación de víctimas para la trata a través de las redes, o la explotación sexual de mujeres a través de las mismas se encuentra en constante auge, así lo evidencian los últimos estudios al respecto como el Informe Global sobre la Trata del Departamento de Estado de los EEUU (2021).

6. MENÉNDEZ MENÉNDEZ, María Isabel: “Culo prieto, cabeza ausente: una reflexión feminista sobre la pornograficación en las industrias culturales”, en Atlánticas, Revista Internacional de Estudios Feministas, 2021, 6, 1,106-135

La polémica campaña que ha retirado Balenciaga: niños y peluches sadomasoquistas

La marca de lujo ha generado una gran controversia con unas instantáneas que ha acabado eliminando



Balenciaga retira una campaña en la que aparecían niños con accesorios sadomasoquistas.

1.3 DATOS Y CIFRAS DE LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

Los datos en torno a las ciberviolencias de género resultan abrumadores. Según señala el informe de ONU Mujeres para el 2015, el 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha sufrido algún tipo de violencia online⁷.

Por su parte, el informe de la **Agencia Europea para los Derechos Fundamentales sobre Violencia de Género contra las Mujeres: Una Encuesta a Escala de la UE**⁸, recogía en relación a las ciberviolencias de género que:

Un 4 % de todas las mujeres de entre 18 y 29 años de edad, es decir, 1,5 millones en la UE-28, han experimentado acoso cibernético en los 12 meses previos a la entrevista, en comparación con el 0,3 % de mujeres de 60 años o más⁹.

Un 11 % de las mujeres en la UE han recibido mensajes de correo electrónico o SMS sexualmente explícitos que las ofendieron, o han sido objeto de insinuaciones ofensivas en las redes sociales (en relación con experiencias desde los 15 años de edad)¹⁰.

De hecho, el 23% de las víctimas de acoso tuvo que cambiar de correo electrónico y/o teléfono y el 74% de las víctimas de ciberacoso nunca denunció a la policía, ni siquiera en los casos más graves¹¹.

7. Grupo sobre Banda Ancha y Mujer de la Comisión de la ONU sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Digital, Cyberviolence against Women and Girls, a Worldwide Wake-up Call, p.2

8. Agencia Europea para los Derechos Fundamentales

9. Agencia Europea para los Derechos Fundamentales sobre Violencia de Género contra las Mujeres: Una Encuesta a Escala de la UE, 2014, p. 31

10. Agencia Europea para los Derechos Fundamentales sobre Violencia de Género contra las Mujeres: Una Encuesta a Escala de la UE, 2014, p.13

11. Idem supra.

Según el más reciente informe del European Institute for Gender Equality (EIGE) sobre ciberviolencias de género:

Una de cada tres mujeres será objeto de alguna forma de violencia a lo largo de su vida y se estima que una de cada diez mujeres ya ha sufrido alguna forma de ciberviolencia desde los 15 años de edad¹².

Los estudios indican que hasta el 90 % de las víctimas de la práctica de la venganza pornográfica son mujeres y que la cifra de casos va en aumento¹³.

Crece el número de sitios web dedicados a compartir actos de venganza pornográfica, en los que los usuarios pueden publicar imágenes, además de datos personales como la dirección de la víctima y la empresa donde trabaja, así como enlaces a perfiles en línea¹⁴.

Por su parte, la entidad Kaspersky, en 2019 se detectó un aumento interanual del 67% del uso de stalkerware en los dispositivos móviles de sus usuarios a nivel global, siendo los países europeos más afectados Alemania, Italia y Francia. La misma entidad pone de relieve que el 71% de los maltratadores vigilan las actividades online de sus parejas o ex parejas, y el 54% rastrea los teléfonos móviles de las víctimas con software de stalkerware

La **Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer** llevada a cabo por el Ministerio de igualdad, ponía de relevancia los siguientes datos:

Un 7,4% del total de mujeres de 16 o más años que residen en nuestro país han sido objeto de haber recibido insinuaciones inapropiadas, humillantes, intimidatorias, u ofensivas en las redes sociales de internet como Facebook, Instagram o Twitter. Este porcentaje se eleva a un 18,4 cuando hablamos de mujeres que

12. EIGE, La Ciberviolencia contra Mujeres y Niñas, 2021, p.1

13. EIGE, La Ciberviolencia contra Mujeres y Niñas, 2021, p.3

14. Idem supra.

han sufrido algún tipo de acoso sexual¹⁵.

Un 6,4% de mujeres de 16 o más años que residen en nuestro país ha recibido correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, o mensajes de texto sexualmente explícitos inapropiados, que le hayan hecho sentir ofendida, humillada, o intimidada. Este porcentaje se eleva a un 15,9 cuando hablamos de mujeres que han sufrido algún tipo de acoso sexual¹⁶.

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 15,2% ha sufrido stalking en algún momento de su vida, el 6,5% en los últimos 4 años y el 3,0% han sufrido este acoso en los últimos 12 meses. Un 3,7% ha sufrido stalking antes de cumplir los 15 años de edad¹⁷ (ese stalking puede haberse materializado a través de prácticas de ciberviolencia de género)¹⁸.

En base al Informe del Grupo Antígona sobre ciberviolencias machistas, 9 de cada 10 mujeres con presencia en el llamado espacio público digital ha sufrido alguna forma de violencia online, violencias que por lo demás, no se denuncian en la inmensa mayoría de las ocasiones.

Datos y cifras de las ciberviolencias de género en mujeres jóvenes y niñas

En base a un estudio realizado en 304 centros educativos de Educación Secundaria de España, de forma conjunta por el Ministerio de Igualdad, el de Educación y gobiernos autonómicos, el 47,1% de las chicas de entre 14 y 18 años han recibido imágenes sexuales por internet, al 40% les han pedido fotos sexuales (esta

cifra se eleva al 43,9% según la DGVG¹⁹), y al 22,7% les han pedido cibersexo.

Según el Instituto de las Mujeres, en su estudio sobre Mujeres Jóvenes y Acoso en Redes Sociales recoge que el 79,8% de las mujeres jóvenes ha sufrido alguna vez algún tipo de acoso en redes sociales, principalmente cyberbullying y acoso afectivo-sexual. En concreto, el 56,2% ha recibido mensajes insistentemente, buscando quedar o intimar, incluso cuando no ha contestado o ha rechazado a la persona. El 53% dice haber recibido comentarios o fotos sexualmente explícitos no solicitados. Y el 45,2% ha recibido insultos después de no contestar o rechazar a una persona²⁰

15. Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, p. 184

16. Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, p. 184

17. Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, p. 192

18. Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, p. 192

19. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España, 2021, p.276

20. INSTITUTO DE LAS MUJERES, Mujeres Jóvenes y Acoso en Redes Sociales, 2022, p. 40

02.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO

2.1 OBJETIVO GENERAL

Con la elaboración del presente Protocolo de Detección e Intervención con Víctimas de Ciberviolencias de Género el IAM persigue un doble objetivo general. Este instrumento avanza en el cumplimiento de lo dispuesto en **el artículo 60 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía**, impulsando la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres. Además, se da cumplimiento a lo dispuesto en la **medida 192 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, ya que nace con la vocación de constituirse en una herramienta específica y especializada para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables como son las chicas jóvenes. Igualmente, con este Protocolo se da cumplimiento a lo establecido en el **art. 34.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En relación a los objetivos específicos, este Protocolo comparte buena parte de los mismos con su antecesor, pero además se incluyen los siguientes:

- Garantizar una mejora en la comprensión y detección de las ciberviolencias de género por parte del personal técnico.
- Mejorar el conocimiento de los particulares efectos psicológicos de las ciberviolencias de género en las mujeres, jóvenes y niñas.
- Adaptar la respuesta a colectivos especialmente vulnerables ante estas violencias de género como son las mujeres jóvenes y las niñas.

Mejorar el conocimiento sobre la construcción del yo y de las relaciones sociales en la población joven, así como de la repercusión de estas nuevas dinámicas relacionales en la posible adherencia o fracaso ante una intervención integral contra la violencia de género.

Mejorar el registro de la información en contextos de ciberviolencias de género para evitar pérdidas de información relevante y facilitar la coordinación interinstitucional.

Garantizar la especialización en la intervención contra las ciberviolencias de género.

Incrementar el conocimiento de los mecanismos jurídicos legales que regulan las ciberviolencias de género.

Mejorar el conocimiento de los cauces de denuncia de las ciberviolencias de género.

Garantizar el desarrollo de dinámicas de intervención que ofrezcan pautas para la aseguración y conservación de pruebas delictivas.

Evitar la victimización secundaria o minimizar su impacto.

Garantizar que la intervención se lleve a cabo conforme a la Evaluación realizada, Planificación de la Atención y Seguimiento, así como a lo dispuesto en el Plan de Actuación Individual.

Establecer una red de trabajo cooperativo para la recuperación integral de las víctimas.

Ofrecer un banco de buenas prácticas que resulten inspiradoras para innovar en la prevención, sensibilización, y en la atención a las víctimas de ciberviolencias de género.

03.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito de aplicación de este Protocolo de la Detección e Intervención con Víctimas de Ciberviolencias de Género del IAM se extenderá a la atención a todas aquellas mujeres víctimas de ciberviolencias de género en el sentido del **artículo 3.4.m de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género** y que residan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art.3.4.m) de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género:

La ciberviolencia contra las mujeres es aquella violencia de género en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes de la víctima y las amenazas de violación y de muerte.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La implementación de sus contenidos se llevará a cabo por parte de las personas profesionales que integran los servicios especializados del Instituto Andaluz de la Mujer para la atención a víctimas de violencia de género, es decir:

| Personal técnico de Información, Asistencia Jurídica, Asistencia

Social, Atención Psicológica de los Centros Provinciales del IAM y Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM).

Personal técnico de Información, Asistencia Jurídica, Asistencia Social y Atención Psicológica a mujeres, hijos e hijas, en los recursos del Servicio integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género (centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados).

Personal técnico del Programa de Atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

Profesionales del Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género.

Profesionales del Servicio de Atención telefónica a través del 900200999 (Teléfono de Atención a la Mujer).

Profesionales que prestan sus servicios en la Plataforma de Asesoramiento online.

Profesionales del Servicio Andaluz de Defensa Legal para las Mujeres en caso de Discriminación Laboral.

Profesionales del Programa de Atención Psicológica Grupal a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Personal técnico del Servicio de Información, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y Abuso Sexual en Andalucía.

Cualquier servicio de atención directa del IAM o concertado con el IAM.

No obstante, a pesar de tratarse de una herramienta de trabajo interno, la misma puede resultar de interés para otro personal técnico que realice intervención directa con mujeres víctimas de ciberviolencias de género.

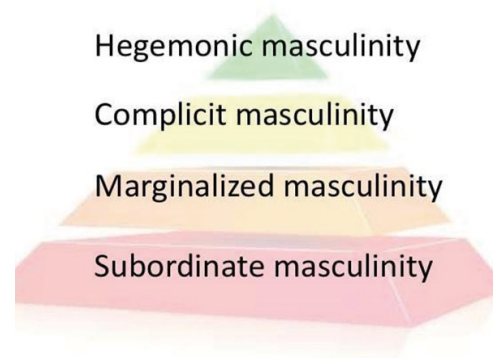
04.

MARCO CONCEPTUAL

4.1 LA MANOSFERA

La Manosfera es una clasificación informal de directorios web que se establece en el año 2010.

Estos directorios presentan diversas características comunes: i) se trata de espacios virtuales configurados en los que habita la masculinidad marginada, según la teoría de la masculinidad de R. Connell. Este tipo de masculinidad se corresponde con la de aquellos hombres que no tienen acceso a la masculinidad hegemónica debido a determinadas características propias como su raza, capacidad, etc., pero que se adhieren a normas que enfatizan la masculinidad hegemónica, tales como, entre otras, la agresión y la supresión de emociones como la tristeza, y la fuerza física. Esta masculinidad que también se ve castigada por el sistema patriarcal, en vez de defender las políticas o movimientos en pro de la igualdad, difunden y generan un odio extremo hacia las mujeres, ya que consideran que por culpa de ellas no están pudiendo acceder a esos derechos que les corresponde por ser hombres.



Fuente: Teoría de R. Connell sobre la masculinidad (dentro de su teoría del género).
Extraído de la guía "[Cut All Ties](#)"

Entre sus características también está que ii) las entradas de las diferentes webs desaparecen, produciendo un anonimato completo y la capacidad

de publicar cualquier cosa con pocas consecuencias, iii) es donde surge una gran parte de la estética visual que hoy es característica de internet, como podrían ser los famosos memes y por último, iv) defienden la lógica del “todo vale”, es decir, supuestamente es un lugar donde no existe la censura y predomina la libertad de expresión, pero una libertad que pretende violentar, coartar y coaccionar a las mujeres. Ejemplos de estos directorios son 4chan, la Comunidad RedPill o los PUA (Pick Up Artist) entre otros.

4.2 NATURALEZA INTERSECCIONAL DE LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO. LA GENERACIÓN Z

Para la comprensión de las violencias virtuales es necesario partir de la mirada interseccional, es decir, entender que existen múltiples ejes de opresión que configuran la experiencia de cada mujer y que dependiendo de cuáles sean estas situaciones, las hacen más o menos vulnerables.

En relación con las características específicas según el lugar de procedencia, los principales factores a tener en cuenta son que los referentes culturales pueden ser otros y hay que conocerlos para poder adaptar la intervención. En el caso de personas jóvenes, a todas las características de la adolescencia se tiene que sumar que pueden sentirse perdidas y estigmatizadas, la situación de regularización en la que se encuentre tanto la familia como ella es determinante para su estado emocional y psicológico, así como factor a tener en cuenta si está padeciendo una situación de maltrato. También es fundamental saber el conocimiento del idioma, así como si es un enlace idiomático de la familia y toda la carga que esto puede generar. Por último, es conveniente intentar no caer en visiones estereotipadas y sesgos inconscientes, sino reforzar las capacidades y posibilidades de agencia que estas niñas y mujeres tienen.

En relación con las personas LGTBIQ+ viven una violencia de género específica, tanto en la adolescencia como en la edad adulta. Es una violencia estructural que opera desde las instituciones hasta la invisibilidad social y, por tanto, de sus necesidades. Las principales cuestiones a tener en cuenta son visibilizar la violencia por opción sexual e identidad de género y no invisibilizar a las personas LGTBIQ+ por omisión. Trabajar las necesidades concretas, dando herramientas contra las violencias específicas por su orientación sexual e identidad de género y aportando información específica. Tener en cuenta el contexto cultural y las diferentes consecuencias que se derivan y, por último, hablar abiertamente de lo que significa la opción sexual y la identidad de género, sobre todo con las adolescentes.

Tal y como recoge el Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía *“la atención a las víctimas de violencia de género debe realizarse atendiendo a las características individuales y concretas de cada persona, entendiendo que cada caso es único por variables individuales de la víctima, del agresor y del entorno. Aplicar un enfoque interseccional es clave para dar una correcta atención a cada víctima, partiendo de la premisa básica de que existen determinadas variables que concatenan y aumentan la vulnerabilidad de determinadas personas, siendo necesario combinar estrategias para trabajar la violencia de género unidas con otras estrategias que actúen contra otras dificultades, barreras y obstáculos que puedan presentar las víctimas de violencia de género por determinadas circunstancias, variables o aspectos”*²¹.

21. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, p. 33

4.3 TIPOLOGÍA DE LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

En relación a las ciberviolencias de género, como en cualquier delito tecnológico, se debe tener en cuenta que su investigación, instrucción y enjuiciamiento se pueden llevar a cabo tanto en el lugar en el que se perpetra el mismo, como en el que se producen los efectos. En este sentido, se sigue la teoría de la ubicuidad empleada por el Tribunal Supremo a la hora de determinar el modo en el que se persiguen los delitos a distancia. Por ello, no importa que el presunto agresor se encuentre en otra ciudad e incluso otro país, basta que la víctima haya sido objeto del delito dentro de nuestras fronteras para que el sistema policial y judicial sean competentes para llevar a cabo las oportunas diligencias.

La tipología de actos en los que se emplean las redes sociales y las TRICs como medio para ejercer daño o dominio contra las mujeres, jóvenes y niñas varían en el tiempo, ya que los avances tecnológicos son frecuentes y rápidos, por lo que resultará conveniente mantener una actitud de aprendizaje activo ante las nuevas formas de ciberviolencias de género que pudieran ir emergiendo. No obstante, podemos decir que la actualidad las más comunes formas de ciberviolencias de género encajan en alguna de las siguientes categorías que también se pueden encontrar de forma esquemática en el [Anexo I](#) que acompaña a este Protocolo:

A Creación, difusión, distribución o intercambio digital de archivos de naturaleza íntima y personal sin consentimiento de la víctima.

B Daño de la reputación o credibilidad de una persona.

C Suplantación y robo de identidad

D Cyberhostigamiento, vigilancia y monitoreo

E El ciberacoso, el child grooming y el delito de embaucamiento

F Riesgos para la vida e integridad de las mujeres y las niñas. La promoción del suicidio a través de las TRICs.

G Ciberdelitos de odio por razón de género

H Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas a través de las TRICs.

A Creación, difusión, distribución o intercambio digital de archivos de naturaleza íntima y personal sin consentimiento de la víctima.

Estaríamos hablando fundamentalmente de los **delitos contra la intimidad (descubrimiento y revelación de secretos) y el derecho a la propia imagen**. Estos delitos contemplados en los artículos del 197 a 201 del Código Penal (en adelante CP) son frecuentes en contextos de violencia de género en la pareja, pero también en contextos de ciberacoso sexual entre iguales.

En la reforma del Código Penal del año 2015 se introdujo el delito “**sex-torsión**” que es el término con el que se conoce el acto de difundir imágenes con contenido sensible de una persona sin autorización de la misma y que en contextos de violencia de género suele materializarse

por parte del agresor, que además previamente suele amenazar a la víctima con tales actos.

La sextorsión o **sexpredding** a veces tiene su origen en prácticas de **sexting** o **sex- recording**, es decir, en actos legales, a través de los cuales una persona remite a otra mensajes, imágenes o vídeos con contenido sexual, de sí misma, a través de correo electrónico, redes sociales o cualquier otro sistema permitido por las nuevas tecnologías y únicamente para el conocimiento personal del receptor del mensaje. Sin embargo, en otras ocasiones, la sex-torsión es llevada a cabo por la persona que no es receptora legítima del mensaje o contenido videográfico remitido, sino que es realizada por alguien que obtiene de forma fraudulenta estos datos de la víctima²². Para ello puede instalar programas espía en el teléfono móvil u ordenador de la víctima, o bien utilizar de manera ilegítima las claves de acceso a aplicaciones de estos dispositivos para ejercer supervisión y control de la misma para poder realizar grabaciones y/o fotografías o a datos de carácter privado.

El sexting y el sexrecording son prácticas de enorme riesgo que no sólo pueden facilitar la comisión de delitos contra la intimidad, sino también de delitos de coacciones, amenazas y acoso.

A esta categoría delictiva pertenecerían también actos como la grabación y distribución de imágenes de violencia sexual o la edición de fotometrajes o **deepfake** para simular por ejemplo escenas degradantes y/o sexualizadas.

Los deepfakes son imágenes, audio o vídeo artificiales que se manipulan total o parcialmente por inteligencia artificial. El hecho de que se crea que los primeros contenidos de deepfake tuvieran una finalidad pornográfica, resulta revelador a la hora de entender en qué contexto tienen su mayor repercusión. Estos sistemas se han visto completados por los programas de clonación de voz que dificultan aún más poder discernir entre realidad o ficción

22. Para más información al respecto se puede visualizar <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/ponencias/Vanessa-Casado.pdf>

También debemos incluir en este grupo el **doxing/doxxing** o técnica de revelación de datos personales de un tercero en línea y el **slutshaming**. El primero de estos actos consistiría en la publicación de datos personales de la víctima como el nombre completo, la dirección, el número de teléfono, datos sobre la familia, información financiera, etc... con una intención intimidatoria. La gravedad del doxxing varía en función de los datos que se revelen y de la intencionalidad que subyace a esa revelación dosificada de información personal. En algunos supuestos el doxxing puede provocar o facilitar que se localice a la víctima y sea objeto de agresiones físicas. En relación al **slutshaming** conlleva el señalamiento público de la vida sexual real de una mujer con la finalidad de humillarla y/o moldear su sexualidad desde una perspectiva heteropatriarcal. Al igual que el **doxxing** puede acarrear agresiones físicas en la vida real.

Como ya se ha indicado con anterioridad, dentro de estos actos nos encontraríamos la llamada **Revenge Porno o pornovenganza** que se produce cuando una ex pareja pone en circulación en la red archivos de contenido sexual obtenidos en muchos casos lícitamente a lo largo de la relación y que se difunden a modo de represalia tras la ruptura.

En aquellos supuestos en las que tanto estas como otras prácticas de ciberviolencias de género se judicialicen, conviene recordar que en base a lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Supremo 547/2022, de 2 de junio (Acuerdo TS Pleno 31 de enero de 2022), el artículo 48 del CP permite que **se pueda prohibir al victimario acceder a una red social como lugar del delito**.

B Daño de la reputación o credibilidad de una persona.

Esta forma de violencia consiste en crear y compartir información personal falsa con la intención de dañar la reputación de una persona. En nuestro Código Penal, este tipo de actos encajaría en los delitos de **calumnias (205-207 CP)** y sobre todo de **injurias (208-210 CP)**. Este tipo de delitos suelen producirse en contextos de ciberviolencias de género cuando la mujer que las padece tiene un perfil público y/o político. Con frecuencia estos ataques se dan de manera coordinada bajo la modalidad

de **cybermobs** (ataque coordinado) o de **harassment spamming** (acoso dirigido).

En estos contextos nos solemos encontrar también con los denominados **“gender trolling”**. En el artículo de Alicia Villar y Juan Pecourt sobre Antifeminismo y troleo de género en Twitter “Estudio de la subcultura trol a través de #STOPfeminazis”, se define este gender trolling como un troleo *“especialmente destructivo para sus víctimas por una serie de características: amenazas creíbles, la publicación de información personal o doxxing, ataques mucho más intensos y perpetuos y reacciones cuando las mujeres hablan o intervienen”*²³. Para más información sobre esta cuestión se recomienda la lectura del artículo.

La investigación del International Center for Journalists (ICFJ) para la UNESCO²⁴ recoge que el 41% de las periodistas entrevistadas indicó haber experimentado violencia en línea perpetrada como parte de campañas coordinadas de desinformación y entre las notas que el propio informe destaca de esta violencia señala de manera muy clara que suele ser misógina y organizada.

La coordinación en el acoso on -line a mujeres suele ser un patrón habitual también en otros perfiles de víctimas.

Aunque parezca menos dañina que otras formas de ciberviolencias de género, la lectura debe ser bien distinta. Los actos que se dirigen a dañar la reputación y/o credibilidad de las mujeres en la red, especialmente cuando estas poseen capacidad de agencia, tienen como finalidad silenciar sus voces en estos espacios y negarles la posibilidad de incidir a través de los mismos. En la era de la comunicación digital, negar estos espacios a las mujeres supone una estrategia de anulación y silenciación de sus voces, ideas y propuestas.

23. VILLAR- AGUILÉZ, Alicia y PECOURT GARCÍA, Juan, Antifeminismo y troleo de género en Twitter. Estudio de la subcultura trol a través de #STOPfeminazis, Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales, Noviembre de 2020, p.37

24. POSETTI, Julie et al., The Chilling: Global trends in online violence against women journalists, UNESCO, 2021

Sobra decir que dentro de este tipo de delitos se encuentran la creación de falsos anuncios y perfiles de mujeres en páginas que promueven la prostitución y agencias de contactos, que más allá del perjuicio personal que conlleva para las propias víctimas, pueden producir consecuencias legales. Este tipo de delitos a veces se combinan con elementos propios de la suplantación de identidad.

C Suplantación y robo de identidad

Estos actos generan con frecuencia cierta confusión a la hora de entender su trascendencia penal.

Hasta ahora únicamente disponíamos de lo establecido en el **artículo 401 del Código Penal** que castiga con una pena de prisión de 6 meses a tres años a quienes suplantando el estado civil de otra persona. La suplantación del estado civil se materializa con actos como el uso fraudulento del nombre, estado civil, profesión, nacionalidad, derechos conyugales y otros, para causar un daño a la propia persona suplantada. Para poder aplicar el tipo delictivo deben concurrir los siguientes elementos:

El acto de suplantación debe tener una cierta duración o permanencia.

Deben ejercerse derechos y/o acciones de la persona suplantada, que sólo la misma podría ejercer.

Debe tener una intención de causar un daño u obtener un beneficio, aunque no llegue a alcanzarse el objetivo.

Sin embargo, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ha incorporado un **apartado 5 al artículo 172 ter** incorporando a nuestra normativa el delito de suplantación de identidad en plataformas digitales del siguiente modo: *“El que, sin consentimiento de su titular, utilice la imagen de una persona para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión pública, ocasionándole a la misma situación de acoso, hostigamiento o humillación, será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses”*. Es decir, estamos ante

un nuevo delito, puesto que con este tipo penal se persigue el uso de la imagen de otra persona, sin consentimiento de la misma, con el objetivo de abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión y que como consecuencia debe provocar en la víctima una situación de acoso, hostigamiento o humillación.

La suplantación de identidad en contextos de ciberviolencias de género se da con frecuencia en actos de cyberbullying y grooming, pero también en la captación online de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

D Ciberhostigamiento, vigilancia y monitoreo

El artículo 172 Ter del CP introduce en nuestro ordenamiento el llamado delito de **stalking (acoso, acecho u hostigamiento)**, que castiga a quienes acosan de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado a una persona alterando el normal desarrollo de la vida de la misma a través de cualquiera de los siguientes actos:

1. Vigilancia, persecución o búsqueda de cercanía física.
2. Intentando establecer o estableciendo contacto con la misma a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
3. Usando indebidamente sus datos personales, para adquirir productos o mercancías, o contratar servicios, o bien para hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella.
4. Atentando contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Es interesante destacar que en supuestos de violencia de género y para poder aplicar este tipo delictivo no se exige denuncia previa por parte de la víctima.

El Tribunal Supremo en su primera Sentencia al respecto, estableció que la conducta para ser constitutiva de delito debía tener vocación

de prolongarse en tiempo suficiente para provocar la alteración de la vida cotidiana de la víctima, como dice el tipo penal, es decir, no bastaban episodios aislados, aunque fueran intensos y numerosos, si estos se concentraban sólo en pocos días y carecían de una vocación de continuidad y que no comportasen repercusiones en los hábitos de la víctima.²⁵

En cuanto a la **vigilancia y monitoreo en contextos de ciberviolencias de género** es frecuente que el agresor emplee distintos medios para poder controlar a la víctima. Estos medios pueden ser aplicaciones espía para los dispositivos móviles y ordenadores que permiten leer los mensajes de la víctima, activar alguna o todas las funciones del dispositivo, acceder a los archivos del mismo, instalar nuevas aplicaciones o bien obtener la ubicación de este. Para ello se puede utilizar cualquier tipo de software malicioso.

En ocasiones los agresores emplean cámaras de seguridad instaladas estratégicamente para visualizar y controlar a la víctima en determinados espacios.

Además, las propias víctimas pueden activar de manera inconsciente herramientas que permiten su rastreo por parte del agresor cuando autorizan su geolocalización en redes sociales.

E El ciberacoso, el child grooming y el delito de embaucamiento

Como ya recoge la Guía del IAM sobre la ciberviolencia contra las adolescentes en las redes sociales, el ciberacoso en contextos de violencia de género puede ser sexual o de tipo sexista.

Por una parte, *“el ciberacoso con carácter sexista hace referencia a que el insulto o contenido del acoso en las redes utiliza como pretexto: una característica personal de una chica, que no entra dentro de los comportamientos que se consideran adecuados en ellas; o bien se dirige sobre su cuerpo por no entrar en el estereotipo de belleza femenina; o*

25. Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo STS 324/2017, de 8 de mayo, Rec. 1775/2016

incluye rumores sexistas (como violencia derivada por celos o rupturas de relaciones, sobre las relaciones sexuales que se establecen, la generación de rumores y rivalidades...)"²⁶

En tanto que "al hablar de **ciberacoso sexual** hablamos de una forma de acoso que busca crear, dentro de la red, un espacio que sea intimidatorio, y de carácter sexual. Esto puede conseguirse mediante el envío reiterado de mensajes con carácter sexual, la petición de fotografías sexuales, el envío de este tipo de contenidos sin que ellas lo hayan pedido, o la difusión de fotografías o vídeos suyos sin consentimiento"²⁷.

Estos actos podrían conllevar la vulneración de diferentes tipos delictivos ya que los actos pueden incluir insultos o expresiones humillantes y/o degradantes, pero también amenazas directas de daño o violencia.

El acoso a través de la red entre **menores recibe el nombre de ciberacoso o cyberbullying**.

En estos contextos de ciberacoso, emerge con frecuencia la figura del **hater**. El/la hater es la persona que ejerce acoso a través de comentarios negativos y críticos destinados a hacer que la víctima se sienta mal o bien a través de insultos y expresiones humillantes o degradantes. En contextos de violencia de género los haters pueden organizarse incluso a través de determinadas plataformas para perpetrar delitos de odio por motivos de género.

La tipología delictiva en la que pueden encajar los actos de ciberacoso es amplia. Con frecuencia nos encontramos que se perpetran delitos de vejaciones del **artículo 173. CP**. Pero también en verdaderos delitos de lesiones (del 147 al 156 quinquies del CP) cuando, por ejemplo, se materializan agresiones con objeto de difundirlas en la red con el objetivo de acosar y/o humillar a quien las padece. Esto último sucede en el muy

²⁶. IAM, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, La ciberviolencia contra las adolescentes en las redes sociales, 2018, p.12

²⁷. IAM, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, La ciberviolencia contra las adolescentes en las redes sociales, 2018, p.16

mal llamado **happy slapping** o agresiones grabadas con vocación de viralidad.



09 Julio 2019

El término **happy slapping** (bofetada feliz, en español) nació en Reino Unido en 2005. Aunque este nombre parece inocente a primera vista, tras él se esconde un fenómeno que **se ha ido extendiendo en España** durante los últimos años por imitación: el de grabar una agresión y colgarla en la red.

Así, el **happy slapping** consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su **difusión online mediante las tecnologías digitales** (páginas, blogs, chats, redes sociales, etc.). Lo más común es que esta violencia se difunda por alguna red social y, en ocasiones, puede hacerse viral.

La búsqueda de popularidad y de likes puede llevar a muchos jóvenes a cometer un delito contra sus compañeros e incluso, contra sus amigos. La **persona que graba esta agresión, ocasional o planificada**, cree que colgar la agresión en una plataforma digital puede ser «entretenido» o «divertido» para ganar popularidad en internet.



El Código Penal regula también el **ciberacoso sexual a menores o child-grooming** así como el delito de **embaucamiento** en el artículo 183.

En cuanto al primero, el **artículo 183.1 del CP** tras la última modificación operada por la Ley Orgánica 10/2022 castiga con una pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos, a quienes realicen la siguiente conducta:

Contactar con un/a menor de 16 años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la relación, de la información y la comunicación (este acto quedaría acreditado con la simple concertación de una cita, aunque la víctima no la aceptara)

Para cometer un delito de agresión sexual o violación, así como de pornografía o corrupción de menores (no es necesario que se

llegue a cometer el acto puesto que estamos ante un delito de peligro)

Y realice actos materiales encaminados a este acercamiento (pueden ser actos digitales como, por ejemplo, el envío de mensajes tendentes a crear una relación de confianza con la víctima)

Cuando los actos mencionados se llevan a cabo con coacción, intimidación o engaño, la pena prevista se impondrá en su mitad superior.

En contextos de child grooming nos encontramos con la figura del groomer. El groomer es la persona, normalmente mayor de edad que se hace pasar por un menor de edad con la intención de cometer un delito de agresión sexual, violación, pornografía o corrupción de menores.

En relación al delito de **embaucamiento**, este se regula en el **art. 183.2 del CP** que castiga con una pena de prisión de seis meses a dos años a quienes

Contacten con un/a menor de 16 años a través de internet teléfono o de cualquier otra TRICs (tecnología de la información o la comunicación) (no es necesario que el victimario sea quien tome la iniciativa de ese contacto).

Realice actos dirigidos a engañarle o embaucarle.

Con la finalidad de que el/la menor facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca.

No es necesario que el/la menor llegue a compartir el material pornográfico para que se produzca el delito pues al igual que en el caso del child grooming estamos ante un delito doloso de comisión anticipada o de peligro.

F Riesgos para la vida e integridad de las mujeres y las niñas. La promoción del suicidio a través de las TRICs.

El **artículo 143 bis de nuestro CP** introducido tras la modificación operada por la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, lo regula del siguiente modo *“La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección será castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años, señalando además que las autoridades judiciales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de los contenidos a los que se refiere el párrafo anterior, para la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos o para el bloqueo de unos y otros cuando radiquen en el extranjero”*.

Este artículo obedece al hecho de que **los intentos de autolisis e ideaciones suicidas son mayores en quienes padecen la violencia digital en general, y la ciberviolencia de género en particular**.

El derecho a la vida no sólo se ve comprometido en estos contextos respecto de las niñas menores de edad que padecen esta violación de derechos humanos. La sensación de angustia es tan grande que según el metaestudio publicado en la Journal of Medical Research²⁸[1] (JMIR), existen más probabilidades de autolisis y/o ideación suicida si se es tanto víctima, como agresor de ciberacoso y existe un vínculo entre haber sido víctima de ciberacoso y convertirse en acosador/a. El EIGE relata en su informe sobre Ciberviolencia contra Mujeres y Niñas que *“se han publicado numerosos casos de mujeres víctimas de pornografía no consentida en los Estados miembros de la Unión Europea y en los*

28. JOHN, Ann et al. Self-Harm, Suicidal Behaviours, and Cyberbullying in Children and Young People: Systematic Review, en Journal of Medical Research, Vol.20, Nº 4, 2018.

Estados Unidos en los últimos años, varias de las cuales se suicidaron como consecuencia de esta situación”²⁹

G Ciberdelitos de odio por razón de género

El artículo 510 del CP tipifica los delitos de odio dentro de nuestra legislación y entre ellos, el delito de odio por razón de género.

Respecto del mismo podríamos decir que se cometen cuando públicamente, por ejemplo, a través de Internet, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, se fomenta, se promueve o se incita directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Estos colectivos conforman lo que en palabras de la doctrina conforman los grupos diana de los delitos de odio.

Al respecto, es importante que recordemos, la **Sentencia del Tribunal Supremo 565/2018, de 19 de noviembre** según señala la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal. La referida Sentencia vienen a aclarar el marco de aplicación de la agravante de género del **artículo 23 CP**, señalando que *“como dice la doctrina más autorizada, la agravante de género debe aplicarse en todos aquellos casos en que haya quedado acreditado que el autor ha cometido los hechos contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma, es decir, en aquellos casos en que se cometió el hecho por esa motivación, que atenta contra el principio constitucional de igualdad. Por el contrario, la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal responde a parámetros objetivables relacionados directa o indirectamente con la*

29. EIGE, La Ciberviolencia contra Mujeres y Niñas, p.3

convivencia. Es por ello que responden a fundamentos distintos y pueden aplicarse de manera conjunta respecto de un mismo supuesto, siempre que en el relato fáctico de la Sentencia se hagan constar los hechos que dan lugar a la aplicación de una y otra”³⁰.

El artículo 510.3 CP impone la pena en su mitad superior cuando los hechos se realicen a través de una red social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de forma que se hagan accesibles a un elevado número de personas.

El Tribunal Supremo condena a dos años y medio de cárcel a un tuitero por difundir mensajes de odio a las mujeres asesinadas por violencia machista

La sentencia -cuyo ponente es el magistrado Andrés Martínez Arrieta- indica que “el discurso del odio es claro en su afirmación antijurídica y típica”

• Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala Segunda, de lo Penal, del Tribunal Supremo ha condenado a 2 años y medio de cárcel a un tuitero por delito de incitación al odio contra las mujeres. Entre los tuits que escribió el acusado, figuran los dos siguientes, publicados en 2015: “53 asesinadas por violencia de género machista en lo que va de año, pocas me parecen con la de putas que hay sueltas.”, y “Y 2015 finalizará con 56 asesinadas, no es una buena marca pero se hizo lo que se pudo, a ver si en 2016 doblamos esa cifra, gracias”.

En su sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Andrés Martínez Arrieta, el Supremo indica que “el discurso del odio es claro en su afirmación antijurídica y típica, en la medida en que el autor vierte las expresiones contra las mujeres, y particularmente, respecto de las que han sido objeto de una vejación y un maltrato físico”.

En 2016, y desde otra cuenta de Twitter, el acusado escribió estos otros tuits: “Marta del Castillo era feminista y se tiró al río porque las mujeres se mojan por la igualdad.”, “A mí me gusta follar contra la encimera y los fogones, porque pongo a la mujer en su sitio por parte doble.”, y, compartiendo la imagen de una mujer (no consta si fue víctima de maltrato o violencia de género), con el lema “Ya la he maltratado, tu eres la siguiente.”

En este punto resulta muy interesante acudir a la Guía para la Protección de Datos y Prevención de Delitos de la Agencia Española para la Protección de Datos, que recoge algunas de las modalidades de perpetración de este delito, señalando que *“en ocasiones, estos mensajes, que incitan a cometer delitos y propician y promueven la violencia, se dirigen contra una persona determinada a la que causan un grave perjuicio a nivel personal”³¹*, además añade que *“igualmente, se cometen delitos de odio cuando se elaboran,*

30. Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, B.O.E. núm. 124, de 24 de mayo de 2019.

31. Agencia Española para la Protección de Datos, Guía para la Protección de Datos y Prevención de Delitos, 2018, p.12

*distribuyen o facilitan a otras personas escritos, materiales o soportes (vídeos, fotografías, audios...) para lograr las finalidades antes indicadas y que conlleven odio hacia las personas; cuando se niegan o ensalzan delitos de genocidio o de humillación contra personas o grupos de personas por los motivos indicados anteriormente o se alaba a quienes los han cometido*³².

La mencionada guía, concluye que *"cuando se atenta contra la dignidad de las personas por pertenecer a algunos de esos colectivos, se elaboran o difunden textos, mensajes o materiales con esa misma finalidad, o bien se ensalzan o justifican acciones cometidas por otras personas tendentes a provocar situaciones de discriminación u odio contra determinados colectivos, se está cometiendo un delito"*³³.

Los delitos de odio se dan también como ataques orquestados a grupos, organizaciones y comunidades de mujeres.

Además, no debemos olvidar que la apología de la violencia de género se encuentra inserta en los delitos de odio tipificados por el art 510 del CP.

H Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas a través de las TRICs.

La captación online de mujeres y niñas como víctimas de trata y la explotación de las mismas a través de los medios tecnológicos constituyen actividades en aumento, como pone de manifiesto Informe Global sobre la Trata de Seres Humanos del Departamento de Estado de los EEUU para el 2021.

En cuanto a la captación, nos podemos encontrar con que previamente la víctima haya sido objeto de child grooming cuando es menor de edad, o bien de sextorsión cuando es mayor de edad, con objeto de vencer su resistencia a la hora de "acceder" a su explotación sexual on-line. En ocasiones internet es el medio que emplea el llamado "lover boy" a la hora de captar e ir ganándose la confianza de sus víctimas.

32. Idem supra.

33. Idem supra.

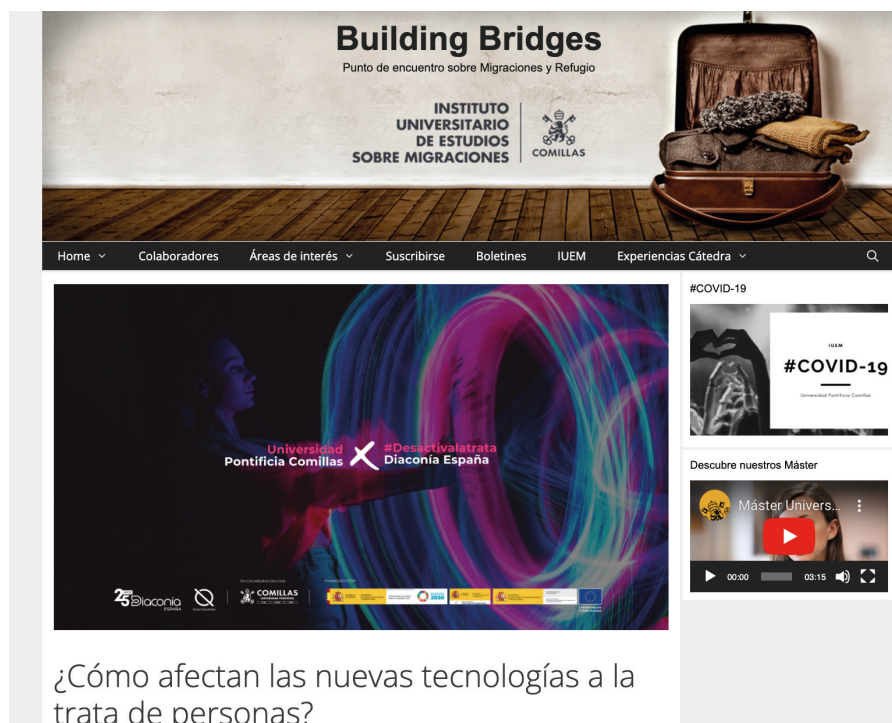
Más allá de la captación, hoy en día se habla cada vez más de **trata virtual** para aproximarnos a un modo de explotación sexual en crecimiento dentro de la trata de mujeres y niñas y que implica el uso del espacio digital para efectuar esta explotación.

De hecho, la última recomendación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) para identificar y mitigar los riesgos de trata de seres humanos online a consecuencia de las crisis humanitarias pone de relieve que, en estos contextos, es habitual que las personas empleen medios sociales, incluidas redes sociales, para poder buscar ayuda y apoyo. Las víctimas de crisis humanitarias en ocasiones revelan su ubicación con este objetivo, lo que las hace vulnerables a los tratantes que acceden a esta información. Esta vulnerabilidad es particular para las mujeres y la infancia.

Por ejemplo, *"según los datos ofrecidos por Thomson Reuters, la trata online ha mostrado enormes picos en las búsquedas online- en múltiples lenguajes y países- de contenido explícito y servicios sexuales de mujeres y niñas ucranianas. Por ejemplo, en el tráfico global de búsquedas el "porno ucraniano" se ha incrementado un 600% desde el inicio de la crisis humanitaria, mientras que la búsqueda de "prostitutas ucranianas" se ha incrementado un 200%. Estos datos confirman la creciente demanda de acceso sexual a mujeres ucranianas, y esta demanda constituye un poderoso incentivo para que los tratantes recluten y exploten a mujeres ucranianas a escala"*³⁴

Resulta muy orientador el siguiente [blog de la Universidad Pontificia de Comillas](#) cuya lectura se recomienda:

34. OSCE, Recommendations on enhancing efforts to identify and mitigate risks of trafficking in human beings online as a result of the humanitarian crisis in Ukraine, (traducción libre de la autora)



¿Cómo afectan las nuevas tecnologías a la trata de personas?

<https://blogs.comillas.edu/buildingbridges/2022/09/06/como-afectan-las-nuevas-tecnologias-a-la-trata-de-personas/>

En el mismo se destacan que esta explotación online se suele producir en:

Sitios orientados a los servicios sexuales como la prostitución, la pornografía, el acompañamiento, el sugar dating, así como foros de internet.

Sitios web de empleo.

Redes sociales.

Plataformas de videochat y streaming.

Además, destaca varias estrategias empleadas por los tratantes que requieren del uso de las TRICs, así:

La llamada estrategia de la caza o “hunting” que según se indica en el blog, se caracteriza porque un tratante proactivo persigue a las víctimas en línea, por ejemplo, en las redes sociales.

La estrategia de “fishing” consiste en que los tratantes publican en internet falsos anuncios de trabajo en portales de empleo legítimos, o ponen en marcha agencias de empleo falsas y esperan a que las víctimas potenciales se pongan en contacto con ellos.

La explotación sexual a través de cámaras web o webcaming se encuentra también en un vertiginoso auge.

Debemos recordar que la vulnerabilidad de mujeres e infancia es consustancial a cualquier sistema heteropatriarcal y que ello unido al perfeccionamiento y accesibilidad de las TRICs y la demanda de consumo de cuerpos de mujeres, niñas y niños, constituyen el caldo de cultivo perfecto para el crecimiento de la trata virtual con independencia de las crisis humanitarias.

Recuerda que la trata se encuentra tipificada en **el artículo 177 bis del CP**.

4.4

ORFANDAD DIGITAL Y LA VICTIMIZACIÓN EXPONENCIAL. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSECUENCIAS POSTRAUMÁTICAS EN LAS VÍCTIMAS DE CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO.

Las ciberviolencias de género tienen sus particularidades, no sólo en el ámbito legal sino también en el psicológico.

Ciertamente, al tratarse de violencia de género tradicional perpetrada a través de nuevos instrumentos vamos a encontrar que desde un punto de vista psicológico las víctimas pueden estar afectadas del mismo modo que las mujeres que padecen cualquier manifestación de la violencia de género fuera de la realidad virtual (depresión, trastorno de ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo, baja autoestima, trastorno de estrés posttraumático, distorsiones cognitivas, síndrome de adaptación paradójica, síndrome de mujer maltratada), pero **el propio medio de perpetrar estas violencias de género puede agravar las consecuencias y/o generar nuevos efectos psicológicos.**

En este sentido, el informe de ACCEM sobre Violencia Sexual Digital y Mujeres Jóvenes Migradas señala que *“la singularidad de las violencias online es que la violencia puede reproducirse constantemente dado que aparece en un entorno sin límite en lo que se refiere a la capacidad de propagación de la información, y con la itinerancia propia de las redes sociodigitales, también se puede exponer los contenidos en múltiples plataformas e incrementar así su visualización y reproducción constante”* por ello **“una de sus características más habituales es que se trata de una forma de violencia continuada en tanto que no acaba cuando, por ejemplo, se hace público ese contenido íntimo, sino que desde ese momento**

*pueden empezar a reproducirse y ejercerse sobre las víctimas más tipos de violencias”*³⁵. Es más, como pone en evidencia este informe **“ser víctima de un tipo de violencia puede propiciar serlo de otra. Como ya sabemos, las distintas formas de violencia se relacionan entre sí, formando un ciclo del que es muy difícil salir”**³⁶. No menos importante resulta lo que se señala a continuación ya que **“se pueden llegar a dar múltiples agresores. Al ser una violencia viral puede empezar con alguien conocido por la persona afectada o cercano a ella, pero al empezar a reproducirse los videos en las redes, los agresores pueden llegar a multiplicarse llegando a ser personas ajenas a nuestro entorno”**³⁷.

Por otra parte, Sandra Jiménez Gambín y Laura Ocaña Maraver, en su artículo sobre Propuesta de Intervención Psicológica con Víctimas de Violencia Virtual indican que *“las consecuencias psicológicas de haber sufrido una victimización a través de las redes sociales digitales dependen en gran medida de los factores personales (historia previa, red de apoyo, características de personalidad, estrategias de afrontamiento, etc.) y de la situación concreta vivida”* y que *“a nivel profesional, es posible identificar en las víctimas de ciberacoso o violencia virtual unos síntomas derivados directamente del hecho delictivo, lo cual se conoce como victimización primaria”* además de *“una sintomatología propia de las carencias de los y las profesionales respecto al abordaje terapéutico específico, es decir, una victimización secundaria”*, sin embargo ambas autoras *“reconocen otro factor que agrava la sintomatología y que denominan “victimización exponencial”*. Para las mismas, *“cuando una persona sufre una invasión de su intimidad en un ámbito virtual, los síntomas derivados de este hecho se agudizan al existir la posibilidad de expandir el material audiovisual que recoge dichos hechos pudiendo propagarse de forma incontrolada”*³⁸. Por ello, Jiménez y Ocaña recomiendan entre las pautas de intervención psicológica, el trabajo en el *“control de ansiedad, reestructuración cognitiva y estrategias dirigidas a minimizar los pensamientos negativos*

35. ACCEM, Violencia Sexual Digital y Mujeres Jóvenes Migradas, Informe de Resultados sobre la Investigación Acción Participativa, diciembre 2022, p.19

36. Idem supra, pp.19-20

37. Idem supra p. 20

38. JIMÉNEZ GAMBÍN, Sandra y OCAÑA MARAVER, Laura, Propuesta de Intervención Psicológica con Víctimas de Violencia Virtual, p.5

de la “victimización exponencial”, así como “en el caso de menores y jóvenes, concluir el apoyo psicológico prestado ofreciendo a familiares pautas educativas y orientaciones de afrontamiento alternativas al modelo represivo”³⁹.

Es importante que tengamos en cuenta que en contextos de violencia de género cuando se emplean medios digitales para perpetuar o perpetrar, en ocasiones resulta necesario un distanciamiento virtual por parte de la víctima y en el caso de las chicas más jóvenes ello puede originar una sensación de orfandad. Cuando hablamos de **orfandad digital** lo podemos hacer en varios sentidos: en ocasiones esta es la expresión que sustituye a la inglesa “**phubbing**” que es el término empleado para calificar la sensación de soledad que producen las personas que ignoran a quienes tienen a su alrededor al centrarse sólo en sus relaciones online; de otra parte, sirve para identificar a esas/os jóvenes que han aprendido a moverse en el mundo digital por sus propios medios; finalmente permite identificar las emociones de quienes, por algún motivo ajeno a su voluntad, se ven privadas/os de la posibilidad de socializar digitalmente.

39. JIMÉNEZ GAMBÍN, Sandra y OCAÑA MARAVER, Laura, Propuesta de Intervención Psicológica con Víctimas de Violencia Virtual, p.6

05.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

5.1 MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Tal y como señala la Federación de Mujeres Progresistas en su Guía Informativa sobre Ciberviolencias y Delitos de Odio por Razón de Género *"aunque los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos a los derechos de la mujer, se redactaron antes de la llegada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) estos son de plena aplicación en su variante digital"*⁴⁰.

Por lo tanto, en este contexto son también de plena aplicación lo dispuesto en los siguientes instrumentos, entre otros:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948⁴¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³, ambos de 1966.

La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979⁴⁴ y su Protocolo Facultativo⁴⁵

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴⁶

40. Federación de Mujeres Progresistas, Guía Informativa sobre Ciberviolencias y Delitos de Odio por Razón de Género, p.7

41. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

42. <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-09343.pdf>

43. <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09343-09347.pdf>

44. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-6749>

45. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-15664>

46. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Igualmente, no debemos olvidar lo dispuesto en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo.⁴⁸

Es más, como señala Amnistía Internacional en su informe sobre Violencia y Abuso contra las Mujeres en Internet: *“los derechos a la libertad de expresión y a la no discriminación están garantizados mediante instrumentos internacionales de derechos humanos de gran trascendencia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que “los mismos derechos que tenemos fuera de Internet deben protegerse también cuando participamos en línea, en particular, la libertad de expresión, que se aplica independientemente de los límites geográficos y a través de cualquier medio que decidamos usar, en conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.*⁴⁹

Además, la propia ONU ha ido avanzando en sus resoluciones que la violencia y el abuso contra la mujer en las redes sociales puede constituir una forma de discriminación de género sistemática. Ya en el año 2014 la organización señaló expresamente en una de sus resoluciones que *“las violaciones y los abusos de los derechos de las mujeres, la discriminación y la violencia contra ellas, incluidas las defensoras de los derechos humanos... con el fin de desacreditar a la mujer o incitar a otras violaciones y abusos contra sus derechos, son una preocupación cada vez mayor y pueden constituir una*

47. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

48. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/11/pdfs/A44083-44089.pdf>

49. AMNISTÍA INTERNACIONAL, Toxic Twitter, Violencia y Abuso contra las Mujeres en Internet, p.50.

*manifestación de la discriminación sistémica por razón de género”*⁵⁰.

Resulta muy interesante al respecto el trabajo de la plataforma de mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer (Plataforma EDVAW). La misma está compuesta por la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como representantes del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Esta Plataforma tiene por objeto fortalecer la cooperación institucional entre los organismos a los que representa, con miras a emprender acciones conjuntas a fin de armonizar y mejorar la implementación de los marcos jurídicos y políticos internacionales vigentes sobre la violencia contra la mujer. En su documento temático sobre la Dimensión Digital de la Violencia contra las Mujeres, se señala que *“todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida su dimensión digital, deben entenderse en el marco de la discriminación por razón de género”* y de manera específica la define como *“cualquier acto de violencia de género contra la mujer que sea cometido, asistido o agravado en parte o en su totalidad por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales o correo electrónico, dispositivos de seguimiento de geolocalización, drones y dispositivos de grabación no conectados a Internet e Inteligencia Artificial*

50. ONU, A/RES/68/181, Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

(IA), contra una mujer por ser mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada”⁵¹.

5.2 EL MARCO EUROPEO

Tal y como se ha señalado en el epígrafe anterior, en este punto resulta de aplicación lo dispuesto de manera general en los siguientes instrumentos, entre otros:

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950⁵².

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁵³.

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007⁵⁴.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁵⁵ y en particular su Recomendación General nº 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer⁵⁶.

51. Consejo de Europa, La Dimensión Digital de la Violencia contra las Mujeres abordada por los siete mecanismos de la plataforma EDVAW, borrador de 2022, p.8

52. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-24010>

53. <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/ConveniodelConsejoEuropaTrata%281%29.pdf>

54. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/11/12/pdfs/BOE-A-2010-17392.pdf>

55. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680462543>

56. <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁵⁷.

La Directiva 2011/92 de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo⁵⁸.

La Directiva 2012/29/ del Parlamento y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo⁵⁹.

Además, resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)⁶⁰

De manera específica, el **Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia**⁶¹ parte de la necesidad, recogida también en el **Protocolo de Detección e Intervención en la Atención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género**, de mejorar “la eficacia las investigaciones y los procedimientos penales relativos a los delitos relacionados con los sistemas y datos informáticos, así como facilitar la obtención de pruebas electrónicas de los delitos”. Este instrumento “menciona de manera

57. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

58. <https://www.boe.es/doue/2011/335/L00001-00014.pdf>

59. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

60. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

61. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221

*específica la pornografía infantil, que afecta mayoritariamente a niñas, pero no menciona específicamente la captación de menores a través de Internet (Grooming), que también afecta mayoritariamente a niñas y chicas adolescentes, ni hace referencia a la Ciberdelincuencia de Género. Tampoco lo hace el Protocolo Adicional que se aprobó como complemento al Convenio, relativo a la criminalización de los actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos, y que entró en vigor el 01 de marzo de 2006".*⁶²

Sin embargo, con fecha de 14 de diciembre de 2021 el **Parlamento Europeo**, adoptó una **resolución de iniciativa legislativa**⁶³ recomendando a la Comisión Europea que la ciberviolencia sea considerada como una forma de violencia de género en la futura directiva contra la violencia de género y que se proceda a la armonización legislativa al respecto.

En esta Resolución el Parlamento estima que entre el 4 y 7% de las mujeres mayores de 18 años en la UE han experimentado ciberacoso en los 12 meses previos. El documento señala que la prevalencia se encuentra en un incremento constante debido al uso cada vez mayor de Internet y los medios sociales. El coste económico del ciberacoso a las mujeres en la UE se estima entre los 49 y 89 billones de Euros. En este instrumento se señala que una gran parte de los Estados miembros de la UE cuenta aún con una legislación débil y no lo suficientemente armonizada en su conjunto.

El 8 de marzo de 2022 la Comisión Europea constituyó el Grupo de Trabajo para la propuesta de Directiva al respecto y la ciberviolencia de género tiene un espacio fundamental en la misma. Mediante la misma, la Comisión propone penalizar en toda la UE los siguientes delitos: la violación basada en la falta de consentimiento, la mutilación genital femenina, el ciberacecho, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el ciberacoso y la incitación a la violencia y al odio por medios cibernéticos.

⁶². IAM, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales, Protocolo de Detección e Intervención en la Atención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género

⁶³. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia (2020/2035(INL))

La propuesta, vendría así a complementar la Ley de Servicios Digitales⁶⁴ que entró en vigor en noviembre de 2022 y que también incide de manera directa sobre el objetivo principal de este protocolo.

Con esta nueva regulación, la Comisión pretende que esta última norma se haga *"más operativa al definir los contenidos ilegales en línea relacionados con la ciberviolencia y también permitirá acelerar los procedimientos judiciales para retirar rápidamente los contenidos en línea ilícitos"*⁶⁵. La nueva Directiva penalizará las siguientes formas de ciberviolencia de género:

- La difusión no consentida de material íntimo o sensible real o manipulado.
- El ciberacecho.
- El ciberacoso.
- Delitos de odio on line.

En cualquier caso, la actual normativa se completará con lo dispuesto en la futura Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica que contiene múltiples referencias a las ciberviolencias de género y que constituirá el primer acto que aborde específicamente este tipo de violencia" a nivel de la UE.

⁶⁴. REGLAMENTO (UE) 2022/2065 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)

⁶⁵. Para más información visitar: [file:///Users/vanessacasadocaballero/Downloads/D_a_Internacional_de_la_Mujer_2022_la_Comisi_n_propone_normas_a_escal_a_de_la_UE_para_luchar_contra_la_violencia_contra_las_mujeres_y_la_violencia_domstica%20\(1\).pdf](file:///Users/vanessacasadocaballero/Downloads/D_a_Internacional_de_la_Mujer_2022_la_Comisi_n_propone_normas_a_escal_a_de_la_UE_para_luchar_contra_la_violencia_contra_las_mujeres_y_la_violencia_domstica%20(1).pdf)

5.3 MARCO LEGISLATIVO NACIONAL.

Las ciberviolencias de género pueden vulnerar una gran variedad de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, así el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, al secreto de las comunicaciones, a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones, a comunicar o recibir libremente información e incluso el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la salud y a la vida. Como es lógico, todo el marco normativo general que protege los derechos que habitualmente se ven conculcados en supuestos de violencia de género, es de aplicación en contextos de ciberviolencias de género. Por ello, además de tener en cuenta el propio marco constitucional resulta de aplicación lo dispuesto en;

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.⁶⁶

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁶⁷

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁶⁸

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual⁶⁹. Esta Ley recoge en su art. 10.3 medidas de prevención en el ámbito digital y de la comunicación, señalando que "la Agencia Española de Protección de Datos garantizará la

disponibilidad de un cauce accesible y seguro de denuncia de la existencia de contenidos ilícitos en Internet que comporta un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales". Su artículo 45 recoge de manera expresa el restablecimiento de la dignidad y reputación de las víctimas, la superación de cualquier situación de estigmatización y el derecho de supresión aplicado a buscadores en Internet y medios de difusión públicos en el marco del derecho a recuperación y de las garantías de no repetición.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia⁷⁰. Esta Ley dedica un capítulo a lo que denomina nuevas tecnologías y refiere de manera concreta la ciberviolencia de género.

Además, el propio **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**⁷¹ recogía ya en el año 2017 una serie de medidas específicas en relación a las ciberviolencias de género que de manera resumida serían las siguientes:

Dar formación a los jóvenes sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, especialmente en la protección de la privacidad y sobre los ciberdelitos (stalking, sexting, grooming, etc) (medida 34)

Acordar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las empresas de telecomunicaciones y los principales proveedores de contenidos digitales, un sistema de coordinación, cooperación y correulación para eliminar referencias potencialmente nocivas en la web que promuevan la violencia contra las mujeres. (medida 43)

66. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

67. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

68. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115#:~:text=Esta%20Ley%20tiene%20por%20objeto,singularmente%2C%20en%20las%20esferas%20pol%C3%ADtica%2C>

69. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

70. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

71. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Documento Refundido de Medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso+Senado, 13 de mayo de 2019, https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

Garantizar que la concesión de sellos de calidad no recaiga en los sitios web con contenidos digitales potencialmente nocivos que promuevan la violencia contra las mujeres (medida 44)

En el marco de la futura transposición de la revisión de la Directiva 2010/13/UE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, al ordenamiento jurídico nacional, incluir la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas al mismo nivel que la lucha contra la incitación al odio y la discriminación y la protección de los menores (medida 45)

Perfeccionar la tipificación de los delitos en el ámbito digital (medida 109)

Facilitar el derecho de las víctimas al Olvido Digital La víctima de Violencia de Género ha de estar asistida por su derecho específico y propio a que se borre de Internet la publicación de datos en Boletines Oficiales (como ayudas) que puedan facilitar a quien lo desee su localización (medida 144)

Resulta también de obligada referencia, además del marco penal que regula cada uno de los tipos delictivos que hemos tenido la ocasión de analizar en el [epígrafe 4.3](#) y de los tipos penales habituales en contextos de violencia de género, la siguiente normativa específica:

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal⁷².

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.⁷³

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos

72. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/12/13/15/con>

73. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/12/21/1720/con>

personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.⁷⁴

La **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**⁷⁵, que contempla de manera específica a las víctimas de violencia de género como interesadas vulnerables, en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos y propuso el impulso por parte del Gobierno de la creación de un protocolo de colaboración que ayude a definir procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia.

5.4 MARCO LEGISLATIVO AUTONÓMICO.

La Comunidad Autónoma de Andalucía incorpora en su Estatuto de Autonomía su compromiso en la erradicación de la violencia de género en todos los ámbitos y con la protección integral de las mujeres, y establece en su artículo 16 que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, incluyendo medidas de tipo preventivo, asistencial y ayudas públicas.

Además, de forma pionera la **Ley 7/2018, de 30 de julio, de Medidas de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género de Andalucía**, introduce la ciberviolencia de género como manifestación de la violencia machista, definiéndola como aquella en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio y entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, pornografía no consentida, los insultos y el acoso por

74. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/05/26/7/con>

75. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes de la víctima y las amenazas de violación y de muerte (art. 3.4.m).

Por otra parte, el Acuerdo de fecha 3 de junio de 2013 de Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la Mejora de la Actuación ante la Violencia de Género en Andalucía⁷⁶:

Insta a la elaboración de protocolos de Actuación ante la Violencia de Género

Establece la necesidad de elaborar un modelo de Plan Individual de Actuación.

Establece la necesidad de elaborar un modelo de Sistema de Información Coordinado de Actuaciones que funcione como un “circuito marco” que permita la coordinación de las actuaciones marcadas por los protocolos de los diferentes ámbitos que intervienen.

No debemos olvidar que en el ámbito de las ciberviolencias de género también resultaría de aplicación lo dispuesto con carácter general en:

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

El Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Instrucción 2/2020 de 21 de mayo (BOJA 27 de mayo), del Instituto Andaluz de la Mujer, relativa a la interpretación del concepto “orden de protección” como título acreditativo de la situación de violencia de género en el ámbito de las ayudas.

El Acuerdo de 21 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo de respuesta pública

76. https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/images/FONDO_DOCUMENTAL/VIOLENCIA_DE_GENERO/acuerdo_procedimiento_coordinacion.pdf

de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas.

El Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA).

5.5 LA DILIGENCIA DEBIDA Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS.

La Diligencia debida alude a la obligación estatal de prevenir, investigar, castigar y reparar las vulneraciones de derechos fundamentales. La evolución de este concepto se produce a raíz del propio desarrollo de la responsabilidad del Estado en Derecho Internacional respecto de la protección de Derechos Humanos. Esta responsabilidad tiene su origen en el Derecho Internacional que se remonta a los años 20 y que aunque inicialmente, se limitaba a la exigencia que los Estados protegieran a los extranjeros y al personal diplomático y sus bienes dentro de sus fronteras, poco a poco ha ido ampliando el marco de esa exigencia de protección por parte de los Estados contra las violaciones de derechos fundamentales de cualquier persona por parte de quienes actúan investidos de alguna autoridad estatal o por sujetos que actúan a título privado, cuando el estado no hace nada por prevenir e investigar ese tipo de hechos, castigar a sus perpetradores y reparar a las víctimas. En la actualidad esta obligación es indiscutible.

El propio **Convenio de Estambul** establece en su **artículo 12** que “*las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prevenir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación*

del presente Convenio por toda persona física o jurídica, es decir, también por parte de las empresas".

Por lo demás, estas tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos con ocasión de su actividad comercial y sus códigos de responsabilidad social corporativa y deben impedir la perpetración y/o el mantenimiento de cualquier tipo de ciberviolencia de género puesto que ello puede generar responsabilidad administrativa y en algunos supuestos, expresamente recogidos por el código penal, responsabilidad criminal.

El Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas⁷⁷, establece las siguientes recomendaciones dirigidas a los intermediarios de Internet, así :

El respeto de los derechos humanos "y aceptar y aplicar voluntariamente todos los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y relativos a los derechos de la mujer, con miras a contribuir a la protección universal de los derechos humanos y lograr el empoderamiento de las mujeres, y eliminar la discriminación y la violencia contra ellas en el espacio digital", cooperando "activamente con los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, en particular con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y con los mecanismos internacionales y regionales independientes relativos a los derechos de la mujer."

La adopción de "mecanismos de denuncia transparentes para los casos de violencia en línea y facilitada por las TIC contra las mujeres y las niñas". Estos mecanismos deben ser además accesibles.

⁷⁷. Consejo de Derechos Humanos, de la ONU, A/HRC/38/47, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos <https://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2018/10/G1818461.pdf>

El ofrecimiento de condiciones de servicio y herramientas de presentación de denuncias en los idiomas locales.

Garantizar la seguridad y la privacidad de los datos, y velar por que la utilización de los datos respete el derecho internacional de los derechos humanos y cuente con el consentimiento plenamente informado de los proveedores de datos.

Comprometerse en la erradicación de la violencia de género en línea.

El Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, establece alguna medida en materia de violencia de género, pero en realidad es la propia normativa interna de cada una de las plataformas digitales la que de manera específica establece los criterios de vigilancia para impedir violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres.

El Código de Conducta contra la Incitación al Odio en Internet⁷⁸, promovido por la Comisión Europea, y suscrito el 31 de mayo de 2016 por Facebook, Twitter, Youtube y Microsoft adopta, como señala la Guía Informativa sobre Ciberviolencias y Delitos de Odio por razón de Género de la Federación de Mujeres Progresistas, "una serie de compromisos para luchar contra la propagación de la incitación al odio en Internet y facilitar la libertad de expresión en línea, tales como:

Educación y sensibilización en el buen uso de sus plataformas e Claridad y eficacia en el examen de notificaciones que inciten al odio

Rapidez en la retirada de dichas notificaciones (menos de 24h)

Establecimiento de normas comunitarias

Facilitar información sobre la deshabilitación del acceso o la retirada de manifestaciones de incitación al odio, invitando a denunciar los

⁷⁸. file:///Users/vanessacasadocaballero/Downloads/just-2016-01584-01-00-es-tra-00_CB31B617-AF25-50AE-BF096C1A5D200C78_42855.pdf

| comportamientos que no respeten estas normas”⁷⁹

No debemos olvidar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su última modificación ha incorporado un segundo párrafo a su artículo 13, estableciendo dentro de las primeras diligencias de oficio o a realizar a instancia de parte por el órgano juzgador en la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, la adopción de medidas cautelares consistentes en la retirada provisional de contenidos ilícitos, en la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o en el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

El siguiente enlace de denuncia.org puede resultar de gran utilidad a la hora de solicitar la retirada de imágenes, posts o perfiles en una red social: <https://denuncia.org/wp-content/uploads/2021/06/Pasos-para-reportar-contenido-ante-plataformas-digitales.pdf>

5.6 LA IMPORTANCIA DEL CANAL PRIORITARIO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS Y OTROS MECANISMOS DE DENUNCIA.

La Agencia Española de Protección de Datos dispone de un Canal prioritario para comunicar la difusión ilícita de cualquier manifestación

⁷⁹. FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS, Guía Informativa sobre Ciberviolencias y Delitos de Odio por razón de Género, p.24

de ciberviolencia de género a través de plataformas online, así como de contenidos sensibles.

Debido a la responsabilidad que cada empresa tiene con respecto a la garantía y respecto de los derechos humanos y en relación a la no promoción de actos delictivos, cualquier víctima de ciberviolencia de género puede comunicar al prestador de servicios en Internet la necesidad de retirar, por ejemplo, imágenes de la misma difundidas sin su consentimiento. Si la reclamación no surte efectos, las víctimas pueden presentar una reclamación en la Sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos. Para ello debe aportar la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión en primer término al prestador de servicios online.

No obstante, cuando los actos de ciberviolencia de género se hayan materializado en contenidos (fotografías o vídeos) de tipo sexual o muestren actos de agresión y por lo tanto, pongan en peligro derechos y libertades fundamentales de las víctimas, el Canal Prioritario puede analizar de manera excepcional y urgente las reclamaciones sin necesidad de que se haya acudido previamente a la vía de solicitar la retirada al prestador de servicios online.

La denuncia se ha de realizar a través de la Sede Electrónica del Canal Prioritario en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/15-redes-sociales-difusion-ilegitima-contenidos-sensibles>

Es importante que sepamos que el Canal Prioritario no posee competencias para intervenir en aquellos casos en que la difusión se esté produciendo mediante servicios de mensajería instantánea (por ejemplo, WhatsApp o Telegram).

La víctima o quien reclame en su nombre *“debe describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso, o si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable como menores de edad, personas con discapacidad*

o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social, así como especificando la dirección o direcciones web en las que se han publicado”.

La Agencia Española para la Protección de Datos puede adoptar medidas cautelares de forma urgente “para evitar la continuidad del tratamiento de los datos personales” y “valorará si corresponde la apertura de un procedimiento sancionador contra las personas que hayan difundido ese material”.

Para más información resulta conveniente leer el siguiente documento que contiene además enlaces a los prestadores de servicios mayoritarios:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/infografia-canal-prioritario.pdf>

Canal prioritario para comunicar la difusión de contenido sensible y solicitar su retirada

La Agencia Española de Protección de Datos dispone de un Canal prioritario para comunicar la difusión ilícita de contenido sensible, un sistema que tiene como objetivo dar una respuesta rápida en situaciones excepcionalmente delicadas, como aquellas que incluyen la difusión de contenido sexual o violento.

¿Y si se trata de imágenes de contenido sensible?

En situaciones excepcionalmente delicadas, cuando las imágenes incluyen contenido sexual o muestran actos de violencia, poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los afectados, especialmente víctimas de violencia de género o menores, los canales ofrecidos por los prestadores de servicios online pueden no resultar lo suficientemente eficaces y rápidos para evitar la difusión continuada de las imágenes.

El objetivo del **Canal prioritario** es hacer frente a estas situaciones, estableciendo una vía en la que las reclamaciones recibidas serán analizadas prioritariamente, permitiendo que la Agencia, como Autoridad independiente, pueda adoptar, si es preciso, medidas urgentes que limiten la continuidad del tratamiento de los datos personales.

¿Cómo puedo comunicar esa difusión de imágenes sensibles?

A través de www.aepd.es

El reclamante debe describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso, o si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable como menores de edad, personas con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social, así como especificando la dirección o direcciones web en las que se han publicado.

¿Qué puedo hacer si se difunden imágenes en las que aparezco?

Con carácter general, los afectados por estas conductas deben dirigirse al prestador de servicios en Internet solicitándole la retirada de imágenes que están siendo difundidas sin su consentimiento. A continuación se detallan los enlaces a algunos de los prestadores de servicios mayoritarios:

- Bing, Blogger, Dailymotion, Facebook, Flickr, Google, Instagram, Snapchat, Tumblr, Twitter, Wordpress, Youtube

Cuando la solicitud de retirada de las imágenes haya resultado infructuosa, los afectados pueden presentar una reclamación en la Sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión en primer término al prestador de servicios online.

¿Qué decisión puede tomar la Agencia?

Tras el análisis de la reclamación formulada, la Agencia determinará la posible adopción urgente de medidas cautelares para evitar la continuidad del tratamiento de los datos personales. Por otra parte, la Agencia valorará si corresponde la apertura de un procedimiento sancionador contra las personas que hayan difundido ese material.

Es importante destacar que el 7 de septiembre del año 2020, se procede a la firma del Protocolo General de Actuación entre la Agencia Española de Protección de Datos y el Instituto Andaluz de la Mujer para la colaboración en materia de atención a las personas cuyos datos se han obtenido y difundido ilegítimamente, especialmente en el caso de imágenes, vídeo o audios con datos sensibles, que realiza un análisis de

la diferente tipología y protección que requieren los datos y desgana de manera muy concisa las más frecuentes ciberviolencias de género. En el acuerdo que prevé la puesta en marcha de una Comisión de Seguimiento, se vienen a asumir los siguientes compromisos:

1. La facilitación de información de la AEPD al IAM en cuanto a sus competencias y métodos de actuación, así como la posibilidad de elaborar documentos con finalidad informativa y que puedan ser distribuidos desde los Centros del IAM y asociaciones y organizaciones de su ámbito de actuación.
2. El compromiso por parte del IAM de proporcionar información específica a través de su red de centros, sobre los comportamientos ilícitos, sus consecuencias penales y los medios de reclamación ante la AEPD.
3. La implicación de otros agentes a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Protocolo o del Grupo de Trabajo creado para el seguimiento del mismo.
4. La realización de actividades de formación.

Por su parte, la Junta de Andalucía comenzó a desarrollar en el año 2021 la campaña “Lo paras o lo pasas” en colaboración con la propia Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para mejorar la respuesta ante las múltiples manifestaciones que presenta la violencia contra las mujeres.



06.

RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL PROTOCOLO

En base a lo dispuesto **artículo 60.4 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género**, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es la competente para establecer la concreción y el procedimiento de las actuaciones previstas en el ámbito de aplicación de este Protocolo, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, así como la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

La publicación de este Protocolo para la Detección e Intervención con Víctimas de Ciberviolencias de Género, constituirá el elemento previo que permitirá que el personal técnico de intervención directa con víctimas de violencia de género dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer, así como en los programas externalizados bajo su dirección, tengan conocimiento del mismo y puedan acudir a esta herramienta garantizando así una intervención en estos contextos más equitativa y uniforme en todo el territorio andaluz.

07.

PRINCIPIOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN

En el propio Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía⁸⁰ establece que la cooperación, la coordinación y el trabajo en red son principios fundamentales en la intervención con las supervivientes de la violencia machista.

Este documento señala que la actuación profesional, independientemente del perfil profesional que realice cualquier fase del itinerario que atraviesa una víctima, debe estar enmarcada en algunos principios esenciales como son:

— La intervención centrada en la persona, individualizada y adaptada a sus necesidades, contexto y situación concreta de la mujer y/o niña atendida.

— El enfoque proactivo en la atención integral.

— El trabajo desde un criterio de intervención mínima y derivación en caso necesario.

En contextos de ciberviolencias de género, este principio cobra particular relevancia ya que en muchos casos las víctimas son menores de edad y parte de las ciberviolencias de género constituyen violencias sexuales, por lo que además de tener en cuenta estas particularidades, puede ser que algunos de los casos requieran de una derivación urgente para evitar intervenciones duplicadas, lo que constituye una práctica fundamental para evitar la revictimización.

— Y el trabajo en red y la coordinación como elementos básicos de la intervención integral.

En el marco de este principio es fundamental tener en cuenta la figura del/la profesional de referencia que será el/la responsable de la coordinación y supervisión de las actuaciones, diseño y puesta en práctica del itinerario de recuperación personal y facilitará el flujo de información para evitar la victimización secundaria y mejorar la eficiencia en la intervención por parte del resto de profesionales. En contextos de ciberviolencias de género la derivación puede producirse a entidades con las que se tiene

⁸⁰. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, 2022.

menos experiencia en el trabajo en red y la coordinación puede darse con administraciones, organismos y asociaciones con las que tampoco es habitual trabajar. Por ello es muy importante tener en cuenta los elementos básicos para poder realizar una buena coordinación y trabajo en red.

A las anteriores se debe sumar con carácter general y para todo tipo de víctimas de violencia de género:

■ **Un enfoque de derechos humanos en toda intervención.**

■ **Garantizar un acceso sin barreras.**

Es importante que identifiquemos las barreras (lingüísticas, en relación con la edad, diferencias culturales o debido a elementos de discapacidad que puedan confluir en la usuaria) que puedan incidir negativamente en la intervención con víctimas de violencia de género y se prevean medidas tendentes a la eliminación o minimización de estas.

■ **La confidencialidad, privacidad y protección de los datos.**

■ **Garantizar una atención centrada en los derechos de la infancia cuando la víctima sea menor de edad.**

■ **Principio de no discriminación.**

7.1 PERSPECTIVA INTERSECCIONAL EN LA ATENCIÓN DE LAS CIBER-VIOLENCIAS DE GÉNERO

Como ya se ha señalado en el [apartado 4.3](#) la violencia de género debe analizarse desde una perspectiva interseccional. Esta interseccionalidad debe aplicarse también a la intervención en contextos de ciberviolencias de género, ya que factores como la discapacidad, la etnia, el estatus

socioeconómico, la situación administrativa, la orientación e identidad sexual, la religión, la edad o las características corporales van a repercutir de manera específica en la violencia de género sufrida y/o pueden y suelen ser objeto de discriminaciones adicionales. Por ejemplo, vamos a ver como muchas chicas son objeto de ciberacoso sexual, además de ser objeto de difusión de imágenes íntimas a las que se puedan añadir comentarios denigrantes si sus cuerpos no son heteronormativos. Una mujer migrante, puede ser objeto de pornografía vengativa por parte de su ex pareja y a la vez ver como su imagen de difunde en red acompañada de comentarios xenófobos.

Dado que el colectivo de mujeres jóvenes es uno de los principalmente afectados por las ciberviolencias de género, el contenido de la **Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger**⁸¹ elaborado por el IAM debe constituir un elemento de base para la intervención a cualquier nivel (sensibilización, prevención e intervención tanto con víctimas como con familiares).

81. FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola, Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger, IAM; 2018

7.2 PREVENCIÓN

En materia de prevención de las ciberviolencias de género, de manera resumida se señalan las siguientes pautas, que además todas/os debemos aplicar en nuestro día a día cuando nos relacionamos digitalmente:

Bloquea con contraseñas tu móvil y ordenador

No compartas estas contraseñas con tu pareja y trata de buscar claves y códigos de usuario que no resulten intuitivos para nadie (la fecha de aniversario o de cumpleaños no reúnen criterios de seguridad suficientes en contextos de ciberviolencias de género)

Usa contraseñas seguras (que combinen letras, números y otros caracteres)

Cambia las contraseñas de tus dispositivos periódicamente y en especial si crees que puedes haber cometido un fallo de seguridad

Instala antivirus y softwares de rastreo que te permitan eliminar la información de tu disposición en caso de robo o pérdida de los mismos

No compartas ni publiques información de carácter sensible y/o que te haga vulnerable (dirección, teléfono, ubicación, patrones de movimiento habituales, etc...)

Repasa la información que publicas y quién puede acceder a ella

No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas y asegúrate de quien puede visualizar tu información en las redes sociales

Depura la lista de contactos

Cierra tus sesiones en redes sociales o sistemas de comunicación digital (WhatsApp web por ejemplo) cuando acabes

Reconfigura las opciones de privacidad

No compartas material que pueda herir la sensibilidad de alguna persona

No permitas que una persona desconocida se descargue información desde tu dispositivo

Asegúrate de que la información sobre un posible empleo ofrecida a través de Internet es real y de manera particular si la aceptación del mismo implica desplazarte fuera de tu lugar de residencia

Revisa periódicamente las medidas que garantizan tu privacidad online

No permitas que ningún desconocido te grabe o fotografíe

En contextos de violencia de género en la pareja y trata de seres humanos, cuando no se desee ser localizada por parte de los victimarios, es importante valorar si nos relacionamos a través de redes sociales y garantizar nuestro anonimato en las mismas. Igualmente es fundamental no compartir fotografías que permitan nuestra geolocalización

Comprueba qué cuentan de ti online (en contextos de violencia de género en la pareja hay que tener cuidado con lo anterior puesto que mientras más se busque el nombre de la víctima, mejor será su posición en el orden de búsquedas online y por lo tanto será más fácil de localizar por parte del agresor)

Protege tu red WiFi frente a posibles intrusos/os

Activa los cortafuegos de tus sistemas operativos

Desconéctate de Internet cuando no lo necesites

Asiste a tus hijas e hijos en la navegación por Internet. La orfandad digital puede suponer un riesgo de ciberviolencias para las/os mismas/os

7.3 INTERVENCIÓN DIRECTA CON VÍCTIMAS

En la intervención con víctimas de ciberviolencias de género vamos a encontrarnos con frecuencia con supervivientes menores de edad y mujeres jóvenes. En especial, debemos atender a las características particulares de la violencia de género en las primeras, así como a la necesidad de trabajar en muchos casos con el entorno más próximo a las mismas y en particular con el ámbito familiar y educativo.

Los siguientes documentos elaborados por el IAM van a ser de enorme utilidad para la intervención:

La ya referida **Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger, saber acompañar**⁸²

La **Guía para madres y padres con hijas adolescentes que sufren violencia de género**⁸³ y su cuaderno⁸⁴.

Además, cuando por las características de la ciberviolencia de género perpetrada pudiéramos estar ante una forma de explotación sexual de la mujer y/o niña, o estar encubriendo una situación de trata con estos fines, resultará de gran utilidad:

El **Manual de intervención: Atención a víctimas de trata con fines**

82. FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola, Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger, saber acompañar, IAM, 2018, https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5643_d_Guia_IAM_Adolescentes_genero.pdf

83. https://www.uma.es/media/files/guia_padres-y_madres_con_hijas_adolescentes_que_sufre_violencia_de_genero.pdf

84. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/el_novio_de_mi_hija_la_maltrata.pdf

de explotación sexual del IAM⁸⁵.

La **Guía rápida de intervención: Atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual del IAM**⁸⁶.

El **Documento sobre “Indicadores de valoración de la situación de vulnerabilidad”**.

Documento sobre **“Informe de acreditación de riesgo de trata, explotación o situación de vulnerabilidad”** de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género⁸⁷.

En cualquier caso, en estas, como en otras formas de violencia de género debemos atender a los elementos señalados en el Plan Integral Personal de Carácter Social y a los recogidos en el **Protocolo para Valoración del Riesgo Psicológico y Social ante situaciones de Violencia de Género**. Recordemos que en el primero se señalan las siguientes fases para la intervención integral con toda víctima de violencia de género:

FASE 1. Primera acogida y entrada al recurso

FASE 2. Detección de necesidades

FASE 3. Valoración y evaluación de vulnerabilidad

FASE 4. Plan de Intervención

FASES 5 Y 6. Seguimiento y cierre

Y además se recogen una serie de elementos que han de acompañar:

- La recogida y elaboración de documentación en la intervención.
- La valoración del riesgo y los Planes de Seguridad

85. <https://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2021/143641050.pdf>

86. <https://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2021/143641053.pdf>

87. <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/13/pdfs/BOE-A-2022-11630.pdf>

I personales.

Es por ello, que estos instrumentos son de obligada referencia en esta parte del presente Protocolo que lo único que hace es señalar las particularidades de las ciberviolencias de género como manifestaciones de la violencia machista y de uno de sus colectivos de riesgo, las chicas adolescentes.

A Pautas para la intervención presencial

B Pautas para evitar la victimización secundaria

C Pautas básicas para el manejo y conservación de evidencias digitales

A Pautas para la intervención presencial

Más allá de que en cada una de las fases de intervención son de aplicación las propuestas de **Pautas para la Intervención Integral e Individualizada con Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijos e Hijas y otras Personas a su Cargo elaborada por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género**⁸⁸, resulta conveniente recordar las características específicas que confluyen en contextos de violencia de género contra adolescentes y que se recogen en la Guía para Profesionales ante Chicas Adolescentes que Sufren Violencia de Género, así:

Las relacionadas con las propias dificultades del personal técnico ante estos contextos:

Dificultades para detectar la violencia de género

Habilidades para detectar la situación, pero dificultades para actuar frente a la misma al no ser el colectivo habitual de atención.

Orientaciones desacertadas

88. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Punto5PropuestaPAI.pdf>

Las relacionadas con el propio colectivo específico de chicas adolescentes:

Cambios físicos

Cambios en su personalidad

Cambios en las relaciones con la familia

Cambio en las relaciones con los amigos y amigas

Aparición de las relaciones de parejas

Además, las capacidades cognitivas y el estado emocional propio de la adolescencia no se pueden obviar.

En contextos de ciberviolencias de género y con la finalidad de no perder elementos que puedan constituir una **evidencia digital** que pudiera apoyar el testimonio de una víctima ante un posible deseo de judicialización del caso, conviene que desde el primer momento le ofrezcamos a la misma y a su entorno, si existe posibilidad de encontrar apoyo en el este, **pautas para la conservación** de las pruebas. En este mismo epígrafe se puede acceder a un elenco de pautas para evitar la destrucción y/o pérdida de validez de evidencias digitales de ciberviolencias de género.

Desde el inicio resulta conveniente **adaptar la comunicación a las propias particularidades de la víctima**, de tal manera que nos garanticemos que cualquier información, recomendación o pauta de seguridad y medida de protección, incluidas las relativas a las Tecnologías de la Información y Comunicación, quedan de manera comprensible a disposición de la usuaria.

Igualmente, en cualquier atención se debe **contar con información sobre recursos especializados en contextos de ciberviolencias de género** que el/la profesional de referencia deberá activar si estima conveniente de cara a la recuperación integral de la usuaria y en consenso con la misma. Este Protocolo se acompaña de un anexo de recursos para la

articulación de sinergias en esta materia. La **coordinación con los mismos** es un elemento básico para garantizar el éxito de la intervención y la no revictimización de la usuaria.

Recordemos que **si las ciberviolencias de género se están produciendo en un centro educativo este debería activar el correspondiente protocolo de actuación**. Por ello, es conveniente conocer previamente la figura y funciones de la coordinadora o coordinador de bienestar y protección en los centros educativos.

B Pautas para evitar la victimización secundaria

En este punto resulta de aplicación lo dispuesto en:

El Protocolo para evitar la victimización secundaria en Mujeres Víctimas de Violencia de Género⁸⁹.

El Protocolo para evitar la victimización secundaria en Menores Víctimas de Violencia de Género⁹⁰

En todo caso cuando las víctimas son menores de edad resulta necesario:

Atender siempre al principio del Interés Superior de las niñas, niños o adolescentes víctimas.

Respetar el principio de mínima intervención.

Supervisar que se respetan las garantías procesales y que se cumple lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**, evitando la declaración innecesaria por parte de la víctima o generando actuaciones victimizantes en sede judicial a la hora de explorar a la menor o en las citaciones, entre otras cuestiones.

89. Asociación FACILITA y ROSAS LOZANO, M^a Victoria (Coord. del equipo), Protocolo para evitar la victimización secundaria en Mujeres Víctimas de Violencia de Género, IAM, 2021

90. Fundación Márgenes y Vínculos, ESCUDERO, Rocío (Coord. del equipo), El Protocolo para evitar la victimización secundaria en Menores Víctimas de Violencia de Género, IAM, 2021

Garantizar una visión integral de lo acontecido y en el diseño del itinerario de recuperación personal de la usuaria

Atender los principios de multidisciplinariedad e interdisciplinariedad en la actuación.

Garantizar los derechos de la infancia y adolescencia.

La Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género⁹¹ recoge en uno de sus apartados determinadas indicaciones para la exploración de menores en fase de instrucción, que resultan de aplicación cuando el delito sea de naturaleza sexual y en supuestos excepcionales.

De manera específica en la mencionada Guía, se indica que *“en los supuestos de delitos contra la libertad sexual, puede ser que el menor haya sido explorado físicamente por el médico forense y el facultativo correspondiente del centro hospitalario materno-infantil de la localidad de que se trate. Si no se ha acordado, se debe valorar su práctica por el Juzgado de Instrucción, debiendo tener en cuenta su oportunidad y el tiempo transcurrido desde la interposición de la denuncia y la fecha de los hechos”* y que *“ante la práctica de cualquier interrogatorio del menor o persona con discapacidad víctimas de un delito deberá valorarse previamente, las siguientes circunstancias, entre otras: la franja de edad, el grado de madurez, la naturaleza del delito cometido, el riesgo de contaminación del testimonio, la posible pérdida de información por el lapso de tiempo o la necesidad de preservar la estabilidad emocional y el normal desarrollo personal ante el riesgo razonablemente previsible de que se pueda producir algún quebranto”*. Por ello:

“El Juez de Instrucción deberá prescindir de la toma de declaración de la víctima cuando ésta tenga menos de tres años”

“Cuando el menor tenga entre 4 y 10 años deberá practicar la

91. GRUPO DE EXPERTAS Y EXPERTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO, Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género, Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2022.

exploración del menor mediante prueba preconstituida”

“Cuando el menor tenga entre 4 y 14 años (o se trate de una persona con discapacidad necesitada de especial protección) deberá practicar la exploración del menor mediante prueba preconstituida. (art. 449 ter LECRIM LO 8/2021, de 4 de Junio)

Además *“la autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales (art. 449 ter LECRIM nuevo)”*

“Para el supuesto de que la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico. (art. 449 ter LECRIM nuevo)”.

Es importante que informemos a la víctima sobre sus derechos y vigilemos que se cumplen las mencionadas indicaciones.

C Pautas básicas para el manejo y conservación de evidencias digitales

Es muy importante que en contextos de ciberviolencias de género se promueva un buen manejo y/o conservación de pruebas digitales o electrónicas por parte de las víctimas y/o su entorno, en caso de que la misma sea menor de edad. Con carácter previo a enumerar las pautas de actuación básica al respecto, conviene que todas las/os profesionales de intervención directa con supervivientes conozcan las siguientes expresiones:

Con la expresión **prueba digital o evidencia digital** se hace referencia a *“cualquier documento, fichero, registro, dato, etc. almacenado en un soporte informático, susceptible de tratamiento digital, y que pueda ser utilizado como evidencia en un proceso legal como, por ejemplo:*

Documentos de ofimática (Word, Excell, etc.)

Comunicaciones digitales (e-mails, SMS, fax)

Imágenes digitales (fotos, videos, etc.)

Bases de datos

Ficheros de actividad (LOGS -que es un registro de actividad de un sistema, que generalmente se guarda en un fichero de texto, y que sirve, por ejemplo, para guardar incidencias, errores, accesos a usuarios, etc.”⁹²

Es importante que comprendamos que **para que una prueba o evidencia digital sea válida** se deben cumplir tres requisitos:

- 1. Para su obtención se debe respetar el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho al honor y el derecho a la propia imagen.**
- 2. No debe haberse manipulado**
- 3. Debe haberse respetado la llamada cadena de custodia de la prueba.**

Como señala Raquel López Jiménez en su obra *Victimización sexual y nuevas tecnologías: desafíos probatorios*, *“la “cadena de custodia” hace referencia a ese proceso mediante el cual la misma evidencia de la pericia o fuente de convicción es transmitida sin modificación sustancial desde que se obtiene hasta que se analiza, de manera que exista una identidad durante todo el proceso, y para su validez, es suficiente que se pueda dar cuenta de la misma por quienes la han realizado”⁹³*. La misma añade que *“como ha señalado la jurisprudencia “en nuestro sistema jurídico procesal la cadena de custodia es el procedimiento documentado a través del cual se garantiza que lo examinado por el perito es lo mismo que se recogió en la escena del delito y que, dadas las precauciones que se han tomado (sea por la policía judicial, sea por los peritos, sea por el Juez) no es posible el error o la “contaminación” y así es posible el juicio científico del perito que, tras su ratificación en Juicio,*

⁹². LÓPEZ JIMÉNEZ, Raquel, *Victimización sexual y nuevas tecnologías: desafíos probatorios*, Dykinson, 2021, p.87

⁹³. Idem supra. p. 89.

adquirirá el valor de prueba. Así resulta de los arts. 326, 292, 770.3 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”⁹⁴

Para garantizar lo anterior es muy importante contar con un **peritaje informático**. En cualquier caso, “la pericial informática puede tener lugar en tres circunstancias diferentes:

- a) puede darse cuando se impugna la autenticidad o integridad de un documento privado aportado por la parte;
- b) como auxiliar de la prueba;
- c) o, también puede darse como dictamen autónomo”⁹⁵

Además, la prueba o evidencia digital puede aportarse al procedimiento por dos medios:

- En soporte papel, a través de prueba documental
- El soporte electrónico.

Tal y como recoge el **Protocolo de Detección e Intervención en la Atención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género** “*existe la posibilidad de nombrar Perito (en este caso con conocimientos en informática y en concreto en Seguridad Informática y de los datos) a cargo de la Justicia Gratuita, ya que figura regulado en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita en su artículo 6*”⁹⁶.

Debemos tener en cuenta que “**no se vulnera el derecho a la intimidad de la otra persona si se aporta a los procedimientos judiciales un mail recibido con insultos, o la grabación de una conversación por**

94. Idem supra.

95. LÓPEZ JIMÉNEZ, Raquel, Victimización sexual y nuevas tecnologías: desafíos probatorios p. 85

96. IAM, Protocolo de Detección e Intervención en la Atención. A Víctimas de Ciberdelincuencia de Género, p. 110

quién participa en ella, o mensajes recibidos o publicados a través de Internet, etc.”⁹⁷

En relación a las **pautas básicas para el manejo y conservación de pruebas digitales**, debemos partir de un hecho y es que la tendencia natural ante una situación de acoso en la red puede ser el bloqueo del acosador por parte de la víctima. Igualmente, es frecuente que ante la recepción de ficheros con material sensible la víctima tenga el impulso de eliminarlos. Todo ello, si bien puede ser de gran ayuda para manejar las emociones y aún perteneciendo a la esfera de las decisiones personales, no es lo mejor si se desea judicializar el caso.

Pautas para la conservación de evidencias digitales:

Guardar las pruebas de forma ordenada y por orden cronológico en carpetas digitales y asegurar estas carpetas.

En supuestos de que la víctima haya sido objeto de distribución no consensuada de imágenes de contenido íntimo y/o sexual se le debe advertir de la importancia de conservar y asegurar las pruebas antes de que se produzca su borrado o cancelación. Por ello se deben realizar capturas de pantalla en las páginas web en las que se aloje el material, de los mensajes de texto y/o correos en los que se reciba, tanto si son individuales como grupales (tratando de reflejar la fecha en ambos casos, y los miembros del grupo en el último).

Igualmente, en los anteriores supuestos, si no se posee una copia del video es importante descargarlo y guardarlo. Recordamos que si se trata de un video sexual de una persona menor de edad se debe poner de manera inmediata a disposición policial.

Es importante tener en cuenta que debido al riesgo de alteración de las pruebas electrónicas, lo que conllevaría la invalidez de las mismas en un proceso judicial, lo más acertado sería dejar de utilizar los dispositivos en los que se proceda al archivo o guardado

97. Ídem supra. p. 18.

de estas.

Además, como se recoge en el Protocolo de Detección e Intervención en la Atención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género:

“Muchos móviles inteligentes tienen una memoria externa a través de una micro SD donde quedan registrados y guardados muchos archivos y datos. Seguramente en él se puede encontrar la prueba que posteriormente quiera analizar la víctima por ello es importante protegerlo y no perderlo”

“Las aplicaciones de chats normalmente al borrar una conversación o parcialmente una conversación mandan una instrucción al sistema para que éste lo sobre-escriba. Puede tardar horas, meses y años hasta que realmente se realice la escritura encima de esta conversación que contiene amenazas, insultos o algún tipo de prueba. Por eso es importante dejar de usar la aplicación afectada o incluso el dispositivo en su totalidad.”

“Los sistemas operativos tienen un registro de accesos y eventos que pueden ser una evidencia clara de accesos no autorizados por ello es importante no realizar modificaciones o alteraciones en el sistema que puedan comprometer estos registros”.

“En el caso de recibir llamadas donde su contenido (voz) quiere ser una prueba documental debemos instalar una aplicación que grabe estas conversaciones (existen una gran cantidad de aplicaciones que realizan estas labores. Los archivos multimedia deben estar protegidos y guardados por ejemplo en la nube. Es importante no perder el móvil que realizó la acción para luego usar el registro de llamadas como prueba junto a la conversación presentada”.

“El primer consejo es que no se apague nunca el ordenador en el momento de que la o el usuario detecte una incidencia o una intrusión. Debido a que en la memoria RAM que tiene la característica de ser volátil (por ello no apagarse) pueden encontrarse pruebas. Por ejemplo, si está recibiendo una intrusión en su sistema informático no los apague y rápidamente llame a la policía o a una técnica/o en

seguridad informática”.

“La información en un ordenador se guarda en el disco duro. Si desconoces cómo extraerlo para proceder a protegerlo es mejor no tocarlo hasta contactar con la o el perito o experta/o informática/o”.

“De todas las evidencias informáticas se puede hacer una captura de pantalla (botón localizado normalmente en la barra superior del teclado a la derecha “ImpPnt PetSis”), por ejemplo, para dejar constancia de un insulto que recibió la víctima por correo, las redes sociales, etc.”

7.4 MODELO DE INTERVENCIÓN DIRECTA PRESENCIAL

Dentro de este modelo se va a seguir lo establecido Plan Integral Personal de Carácter Social y en los Protocolos para evitar la Victimización Secundaria en víctimas de violencia de género y en menores víctimas de víctimas de violencia de género, con lo que el contenido de los mismos resulta de aplicación en todos los elementos que van a determinar el modelo de intervención directa presencial en contextos de ciberviolencias de género y este instrumento tratará sólo de señalar las particularidades, dado el ámbito de aplicación objetiva del mismo, partiendo además de lo señalado en el anterior Protocolo de Atención ante las Ciberdelincuencias de Género, parte de cuyo contenido conserva aún plena vigencia en este ámbito.

A Fases en la intervención directa:

B Elementos a tener en cuenta de manera particular en la recogida de datos de ciberviolencias de género en el marco de la intervención profesional

C Particularidades en la valoración del riesgo y de los Planes de Seguridad en contextos de ciberviolencias de género.

A Fases en la intervención directa:

Fase 1. Primera acogida y entrada al recurso

El tipo de detección va a marcar el acogimiento y en cierta medida la intervención con víctimas de ciberviolencias de género. Como en el resto de las violencias machistas, la detección puede producirse por las siguientes vías:

A) La verbalización expresa por parte de la víctima de estar viviendo una situación de ciberviolencia de género.

B) La detección indirecta por parte de profesionales de otros ámbitos, especialmente del ámbito educativo, pero también del laboral, sanitario, jurídico o de atención social.

C) La sospecha de una persona cercana a la víctima normalmente un familiar o uno/una de sus iguales.

D) En contextos de ciberviolencia de género también nos podemos encontrar con la activación de mecanismos de denuncia por parte de personas desconocidas por parte de la víctima, así organizaciones de mujeres o entidades que promueven un uso sano de las TRICs y otros.

En la intervención directa con las supervivientes de esta forma de violencia de género y de manera muy particular con mujeres jóvenes y menores la acogida resulta fundamental, el tiempo, la comunicación empática, la creación de un entorno de confianza y tranquilidad en el que las mujeres no se sientan cuestionadas.

"En todas las situaciones posibles, debemos realizar una primera acogida a la víctima, facilitando la expresión de sentimientos y pensamientos, ofreciendo comprensión y empatía sobre la problemática y la situación y asegurando la confidencialidad."

La primera acogida en un recurso especializado es clave para fomentar la adhesión y permanencia de la víctima en el recurso, por ello debemos generar un espacio de confianza y seguridad, ofreciendo en una primera atención las claves a nivel de información, seguridad y sobre los recursos y posibles vías de atención. Hay que tener en cuenta que la información muchas veces está disponible en diferentes espacios, pero existe brecha digital y burocracia administrativa, y no podemos dar por sentado un conocimiento o capacidad para acceder a esta información. Es necesario garantizar y comprobar que las personas tienen la información y la han comprendido, o al menos saben donde la podrían encontrar".

Se debe tener en consideración que **en muchas ocasiones la práctica de ciberviolencia se va a producir después de un sexting o un sexrecording consentido por la víctima o después de que ésta haya participado de situaciones de riesgo. Lo anterior genera una sensación de culpabilidad** que debe ser abordada y que en ningún caso debe afianzarse o incrementarse con expresiones, silencios o actitudes que generen la sensación de estar siendo juzgada.

Estas prácticas de riesgo constituyen muchas veces elementos clave que vertebran la pertenencia a un determinado grupo. **Resulta fundamental conocer el entorno de iguales para poder abordar cómo se construyen las relaciones en el mismo y el valor que se le da a la igualdad y/o a la violencia de género.**

No debemos olvidar que los **mitos del amor romántico** no han desaparecido en la población joven y que pueden impactar en el modo en el que la usuaria construye sus relaciones sentimentales.

En esta primera entrevista en particular, es especialmente relevante no manifestar sorpresa ni rechazo ante situaciones generadas por el uso de las TRICs, y potenciar mensajes de cercanía hacia las jóvenes.

"Si la mujer precisa una intervención por crisis de ansiedad se intentará calmarla y dejar para un momento posterior la recogida de información de su parte, y la entrega de información por parte del personal técnico. Intervendrá el Área de psicología y se valorará la necesidad de atención del Centro Sanitario. Si sufre bloqueos emocionales o lapsus de memoria será derivada al Área Psicológica. Igualmente se derivará al área Psicológica si refiere agresión o abuso sexual, o situación de sextorsión".

Fase 2. Detección de necesidades

En esta fase podemos detectar que las necesidades de la usuaria requieren de la intervención de otros servicios especializados, especialmente cuando se sospecha que la ciberviolencia de género puede estar encubriendo una situación de trata con fines de explotación sexual. En estos contextos, el principio de mínima intervención, una

información inmediata y adaptada a la víctima y una derivación rápida, pueden constituir elementos clave para la recuperación de la misma.

No olvidemos que *"una atención integral incluye una valoración de las necesidades de las usuarias en todos los ámbitos de la vida, que pueden estar afectadas directa o indirectamente por la situación de violencia de género. Es de vital importancia realizar una detección de las necesidades de forma integral, con el objetivo de derivar, si fuese necesario, a otros recursos específicos para el tratamiento e intervención en determinadas problemáticas específicas que el recurso especializado de violencia de género no pudiera atender"*⁹⁸

Si la víctima es menor de edad podemos encontrarnos con dificultades propias de este colectivo a la hora de identificar la violencia de género con carácter general y las ciberviolencias con carácter particular. Además, en supuestos de adicción a las redes, nuestra intervención puede complicarse.

Para poder comprender cuando estamos ante una víctima que hacen un uso problemático de las redes, resulta de gran ayuda el **Informe sobre la Situación de la Violencia de Género contra las Adolescentes en España de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**⁹⁹ que refiere las siguientes situaciones como indicadoras de una posible adicción a las mismas:

98. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, 2022, p.48

99. DÍAZ AGUADO, María José (Dirección), La Situación de la Violencia de Género contra las Adolescentes en España, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género

PREFERENCIA POR LA INTERACCIÓN SOCIAL ONLINE

- Prefiero relacionarme con otras personas a través de internet que cara a cara.
- Me siento más cómodo/a comunicándome con otras personas por internet que cara a cara
- Prefiero comunicarme con la gente a través de internet que cara a cara

REGULACIÓN EMOCIONAL

- He usado internet para hablar con otras personas cuando me he sentido solo/a.
- He usado Internet para sentirme mejor cuando he estado triste.
- He usado Internet para sentirme mejor cuando estaba enfadado/a

PREOCUPACIÓN COGNITIVA

- Cuando no me conecto a internet durante algún tiempo, empiezo a preocuparme pensando en conectarme.
- Me sentiría perdido/a si no pudiera conectarme a internet.
- Cuando no estoy conectado/a a internet, pienso continuamente en conectarme.

USO COMPULSIVO DE INTERNET

- Tengo dificultad para controlar la cantidad de tiempo que estoy conectado/a a internet.
- Me resulta difícil controlar mi uso de internet.
- Cuando no estoy en Internet, es difícil resistir las ganas de conectarme.

RESULTADOS NEGATIVOS

- Mi uso de internet ha dificultado el control de mi vida
- He dejado de hacer lo que había dicho que iba a hacer o de relacionarme con otras personas por usar internet
- Mi uso de internet me ha creado problemas.

Es muy frecuente que las necesidades percibidas por las víctimas no coincidan con las necesidades detectadas por las profesionales de intervención directa en contextos de violencia de género, por lo que se hace necesaria una devolución de nuestro análisis con la correspondiente explicación clara y accesible para cualquier colectivo, de los motivos que nos llevan a identificar una u otra necesidad. A su vez, resulta conveniente analizar las necesidades que la propia víctima pueda poner sobre la mesa y trabajarlas con ella.

Tampoco resulta raro que las propias víctimas acudan con expectativas como el cambio de actitud por parte del agresor o que en contextos de ciberviolencia de género y ante prácticas de sexpredding, sus imágenes desaparezcan de la red. **Es importante que seamos realistas y no generemos falsas expectativas en las usuarias**, a la par que las reforcemos en la toma de decisiones y en la idea de que desde nuestro servicio podemos ser un apoyo importante para el acceso a la justicia y/o a la reparación del daño.

Si la víctima es adolescente conviene que se tengan en consideración las dificultades específicas en la detección por parte de los y las profesionales y las propias dificultades de las chicas para detectar la violencia de género acudiendo al contenido de la Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger¹⁰⁰ y que ya se han comentado en el [apartado 7.3-A](#).

Fase 3. Valoración y evaluación de vulnerabilidad

"Después de la primera detección de necesidades, y estimando oportuna la entrada de la usuaria al recurso, se procede a realizar una evaluación en profundidad y continua durante todo el caso. Esta fase de evaluación se realiza de forma complementaria durante todo el proceso de intervención. Es un proceso abierto, en el que se ha de profundizar en la afectación de la violencia en la víctima, así como prestar atención en la historia de vida de la usuaria, las emociones, expectativas, dificultades y obstáculos, variables de protección existentes, apoyo social, etapa de la violencia de género en

¹⁰⁰. FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola, Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger. IAM, pp.34-37

la que se encuentra la víctima, historia de atención y búsqueda de ayuda social o institucional, etc... En esta evaluación debemos incluir elementos que aseguren o aumenten la adherencia de la usuaria al recurso, relacionados con las diferentes esferas de la vida de la usuaria que pueden verse alteradas dependiendo del momento concreto del caso y del proceso de salida de la violencia de género"¹⁰¹.

Según la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025¹⁰², como elementos o factores de revictimización habituales en contextos de violencia de género podemos encontrarnos con:

El cuestionamiento de la credibilidad del testimonio de la víctima-superviviente

La experiencia de algunas mujeres es que se sienten responsabilizadas y juzgadas en algunos ámbitos.

La inacción, el trato inadecuado, la ausencia de perspectiva de género, la atención estereotipada, junto con la lentitud en algunos procesos de respuesta.

La compartimentación o fragmentación de la red de atención a la violencia.

La falta de armonización en la interpretación de criterios a la hora de solicitar la acreditación de ser víctima de violencia machista.

La ausencia de un enfoque universal e interseccional a la hora de acceder a determinados servicios y ayudas, lo que genera barreras mayores para determinadas mujeres.

En contextos de ciberviolencias de género y debido a los factores que pueden incidir en la discriminación múltiple de las mujeres, es

¹⁰¹. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, 2022, p.49

¹⁰². MINISTERIO DE IGUALDAD, Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combaterViolenciaMachista/docs/EEVM_22-25.pdf

importante que también nos paremos a pensar si elementos como la edad, el origen y estatus administrativo, la posibilidad de pertenecer a una minoría étnica o religiosa, la discapacidad o la ruralidad constituyen elementos adicionales de vulnerabilidad.

Tal y como se señala en el Plan Integral Personal *"la entrevista recogida en el Anexo I (Delegación del Gobierno para la violencia de género, 2014) se reúnen las principales áreas y cuestiones a recoger en dicha evaluación, de las que derivarán los objetivos concretos que orientarán la intervención. En este sentido, y teniendo en cuenta que la evaluación siempre está en estrecha relación con la intervención; los objetivos pueden cambiar según necesidades, pueden surgir nuevos objetivos, puede haber recaídas en objetivos ya conseguidos previamente, etc..."*¹⁰³

Se recomienda acudir a lo dispuesto en el **Plan y al Propio Anexo I de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** mencionado anteriormente.

Por otra parte, la Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género del IAM, señala como **factores de vulnerabilidad**

¹⁰³. Idem supra, p. 50

RELACIONADAS CON LA PROPIA MENOR:

- Menor de 15 años y/o con una diferencia de edad igual o superior a dos años con el agresor (más pequeña)
- Inmadurez
- Diversidad funcional intelectual, sensorial o física
- Problemas de salud
- Aislamiento social
- Víctima de abusos sexuales
- Víctima de acoso escolar
- Tutelada por la administración pública y/o con sentimientos de abandono profundos
- Escasa conciencia de riesgo
- Mitos del amor romántico fuertemente arraigados

ASOCIADAS A LA FAMILIA DE LA MENOR:

- Dificultades para comprender el fenómeno de la violencia de género y/o para implicarse en el proceso de protección
- Escasa conciencia del problema
- Violencia de género en los progenitores
- Violencia intrafamiliar
- Negligencia y/ o maltrato de la familia hacia la menor
- Abandono o desatención emocional de la menor
- Dificultades para proteger a la menor del agresor
- Conflictividad con otras personas del entorno
- Sobrecarga familiar
- Adultos inmaduros
- Aislamiento social

ASOCIADAS AL ENTORNO:

- Contexto cultural y/o social que legitima la violencia
- Contexto cultural y/o social que legitima la violencia hacia las mujeres
- Ausencia de recursos específicos de atención a la mujer

Además, en contextos de ciberviolencias de género se recomienda:

Conocer en qué medida la unidad familiar es conocedora de posibles prácticas de riesgo en red en el supuesto de menores víctimas de ciberviolencias de género.

Conocer si la propia usuaria realiza prácticas de riesgo de ciberviolencia. Podemos encontrarnos con chicas jóvenes que entiendan que el fenómeno Onlyfans o el Sugar Dating no representan un riesgo de ciberviolencia de género. El hecho de que las principales páginas para ello sean absolutamente legales y fácilmente accesibles, no ayuda a la toma de consciencia. Además, los denominados Sugar Daddies suelen ser insistentes en sus propuestas (phishing) por ejemplo a chicas que trabajan como modelos o actrices, entre otras.

gorgeous, 😍 I'm Michael , I was browsing randomly on here when I saw your profile pic, I could not go through without leaving a message because you are very beautiful 😍💖 xx do you need a sugar daddy who's gonna help you financially help you pay your bills and also give you a weekly allowance for sum of \$5000 via PayPal 💖💖 I am not into anything sexual, I just need a legit sugar baby to text me always 🦋💋 reply me as(Hi Daddy) or text me

Fuente propia

Conocer si el centro educativo de la menor realiza actividades de sensibilización y prevención contra las ciberviolencias de género y si se han dado casos similares contra niñas.

Conocer si la usuaria ha normalizado el acoso digital por motivos de género.

Entender que las mujeres que son referentes públicos en cualquier disciplina se enfrentan a riesgos específicos de acoso machista en las redes y de discursos de odio por motivos de género. Ser un referente público mujer y tener exposición en redes constituyen per se un elemento de vulnerabilidad. Lo mismo se puede decir de mujeres que militan en grupos feministas y de respeto y promoción de los colectivos LGBTI.

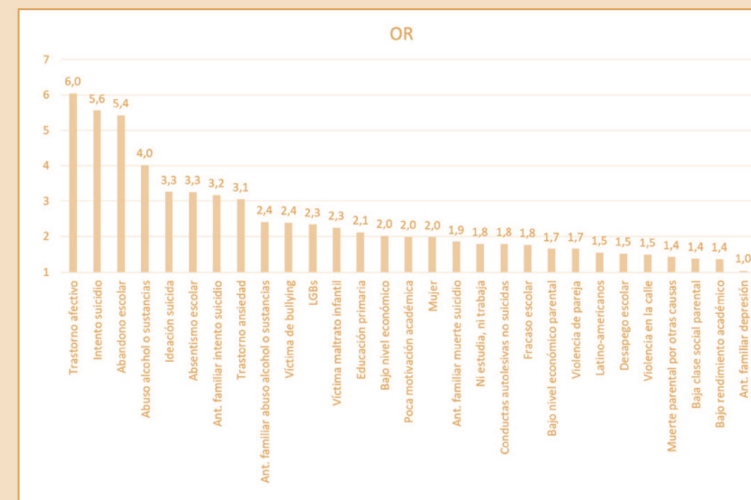
Determinados grupos de mujeres pueden encontrarse ante un riesgo mayor de trata con fines de explotación sexual. Esos elementos de vulnerabilidad (individuales, culturales y sociales) deben ser tomados en consideración¹⁰⁴.

Es importante que en supuestos de ciberviolencias de género siempre valoremos el riesgo de suicidio. *“En España, el suicidio es la primera causa de muerte externa presentando una tasa de 7,7/100.000 habitantes de muertes por suicidio en el 2016, el doble de muertes que por accidentes de tráfico (Instituto Nacional de Estadística, 2018). En los adolescentes, el suicidio ha aumentado casi un 50% desde el año 2004, siendo también la primera causa de mortalidad externa en estas edades (Instituto Nacional de Estadística, 2018)”*¹⁰⁵.

¹⁰⁴. Para más información al respecto se recomienda la lectura de la Guía rápida de intervención: Atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual del IAM y en concreto de sus pp-16-17

¹⁰⁵. CASTELLVI-OBIOLS, Pere y PIQUERAS RODRÍGUEZ, José Antonio, El suicidio en la adolescencia: un problema de salud pública que se puede y debe prevenir, en Promoción de la salud y bienestar emocional en los adolescentes: panorama actual, recursos y propuestas, INJUVE, pp. 48-49

Gráfico 1. Factores de riesgo del intento de suicidio en la adolescencia y juventud



Fuente: El suicidio en la adolescencia: un problema de salud pública que se puede y debe prevenir, p. 50

En la actualidad no existe en nuestro país un plan de prevención del suicidio que ejecuten todas las CCAA autónomas de manera generalizada y coordinada. **En relación a las pautas a tener en cuenta ante posibilidad o riesgo de autolisis nos remitimos al apartado correspondiente del Protocolo para la Atención específica a Mujeres con Problemas relacionados con la Salud Mental Víctimas de Violencia de Género.**

Fase 4. Plan de Intervención

En relación al Plan de Intervención, es importante que consideremos que cuando la víctima es menor de edad si la misma vive *“en un núcleo familiar deteriorado, bien por el propio proceso de victimización al que ha estado sometida, o porque ya existían dificultades previas de convivencia antes del inicio de relación violenta. La ausencia de adultos y adultas de referencia que acompañen en estos momentos se convierte en un factor que aumenta la vulnerabilidad y por tanto aumenta el riesgo de recaída de la menor con el agresor. Los sentimientos de soledad de las menores víctimas de violencia de género deben ser minimizados en la mayor medida posible*

y para ello deben articularse todos los mecanismos que desde los diferentes servicios tenemos a nuestra disposición".¹⁰⁶

Como señala la Guía ante chicas adolescentes que sufren violencia de género, en estos supuestos es **importante identificar a la persona que ejerce las funciones o el papel del tutor o la tutora de resiliencia** *"esta figura de apoyo a la familia, juega un rol indispensable en la capacidad de la menor para reponerse de sus dificultades y poder desarrollar una vida afectiva segura y plena. Habitualmente se trata de una persona adulta que la adolescente asume como un modelo de referencia, con la que puede establecer un vínculo seguro y que le sirve de ayuda para reconstruir sus expectativas personales de futuro. El tutor o la tutora de resiliencia puede ser un o una profesional o alguien no profesional (persona amiga o vecina, pariente cercano, etc) que puede suponer una relación estable y duradera o un mero encuentro significativo que proporciona un apoyo; su influencia puede determinar la trayectoria y recuperabilidad de la menor. En el caso de que exista ya una figura con esas características, el trabajo terapéutico debe incluir a dicha persona en el proceso de la terapia, tanto para ayudar en la valoración de las dificultades y recursos de la menor como en la planificación y puesta en marcha de la intervención terapéutica"*¹⁰⁷.

Según se establece en el Plan Integral Personal de Carácter Social *"la fase de intervención está guiada por las necesidades detectadas y las áreas afectadas y evaluadas que determinan los objetivos concretos de trabajo con cada usuaria. La intervención viene a dar respuesta de forma planificada a cada una de ellas, siguiendo un proceso de trabajo colaborativo con la usuaria como protagonista de la intervención y de los cambios. Esta intervención irá acompañada de un proceso de evaluación continua que permita determinar la mejoría en la usuaria, así como la progresiva consecución de objetivos o dificultades para la consecución de alguno de ellos. La intervención puede originarse después de una evaluación realizada por la misma persona dentro de un recurso, o por diferentes profesionales del mismo o de otros recursos,*

106. FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola, Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger. IAM, p.51

107. Idem supra, p. 30

siendo un aspecto importante a tener en cuenta evitar la victimización secundaria en las víctimas"¹⁰⁸.

A lo largo de esta fase se realizarán:

Actuaciones de intervención directa tendentes a abordar la/s ciberviolencia/s de género u otras manifestaciones de la violencia machista padecida por la usuaria.

Actuaciones de derivación a recursos especializados en la atención a las ciberviolencias de género, a la población adolescente, a los problemas de salud mental cuando estos requieren de intervención por parte de profesionales externos del ámbito sanitario, entre otros, a las FFCCSS, al sistema judicial, a las Oficinas de Asistencias a las Víctimas, a programas de atención a las violencias sexuales, a programas de protección de menores, a servicios para la atención a víctimas de trata, etc. *"Esta derivación tiene que ser consensuada con la víctima y se fundamenta en la adquisición de determinados recursos o servicios a los que tenga derecho la víctima o bien la protección y seguridad de la misma"*¹⁰⁹. Debe ser coordinada en todo caso y realizarse por parte del profesional de referencia que actuará de enlace interadministrativo o entre diversos servicios.

Actividades de coordinación con los mencionados servicios, que además ha de ser periódica y respetando en todo momento el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales de la usuaria.

Actividades de empoderamiento y de promoción de la recuperación integral de la víctima ofreciendo a la misma un lugar protagonista en el diseño de las actividades para ello.

Esta fase puede requerir de la elaboración y revisión de un Plan de Emergencia, que incluya medidas de autoprotección y de seguridad para la mujer y otras personas de su entorno.

108. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, 2022, p.52

109. Idem supra, p. 52

Acciones para el refuerzo del trabajo en red y en supuestos de ciberviolencias cuando la víctima es menor de edad de las redes de apoyo entre iguales), familiares, educativas

Actividades para el acompañamiento policial y/o judicial si el caso llega a judicializarse

*"El objetivo esencial y genérico de esta fase es conseguir en un primer momento trabajar sobre las necesidades más urgentes o necesarias para poder iniciar el proceso de intervención, romper con el ciclo de la violencia garantizando la seguridad de la víctima; la recuperación integral (psicológica, social y física) de las secuelas de la violencia de género; y por último, el empoderamiento de la víctima, así como fomentar su autonomía e independencia"*¹¹⁰.

En relación a la judicialización de los casos de ciberviolencia de género, es bien sabido que esta, como otras manifestaciones de violencia de género, **no siempre acaba en sede policial y /o sede judicial**, por diversos motivos:

1. Puede ser que la mujer y/o niña no se reconozca como víctima y no desee colaborar en la investigación de un delito contra su persona. Cuando los medios de prueba son escasos o se encuentran comprometidos, puede ser que las posibilidades de éxito judicial se reduzcan considerablemente.

2. Puede ser que la mujer se reconozca como víctima de violencia de ciberviolencia de género, pero continúe su relación con el victimario. En estos contextos lo habitual es trabajar en la toma de consciencia por parte de la usuaria y en la toma de decisiones que garanticen su derecho a una vida libre de violencia. En contextos de riesgo elevado puede ser que las/os profesionales se vean obligadas/os a activar los mecanismos de denuncia por sí mismas/os y poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos que se estén produciendo, además de actualizar o elaborar un Plan de Emergencia con la víctima. Debemos tener en cuenta que algunas formas de ciberviolencia de género requieren de denuncia por

parte de la víctima para poder tener un recorrido jurídico.

3. A lo largo de la intervención se puede producir la ruptura y el cese de la situación de ciberviolencia.

4. Si, por el contrario, la usuaria se decide por interponer una denuncia, se sentirá más segura y apoyada si es acompañada por alguna persona de su confianza. Esta es una posibilidad legal en base a lo establecido por el art. 4. C) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y art. 17.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

5. También puede ser que la víctima de ciberviolencia de género llegue a nuestros servicios tras interponer denuncia, en cuyo caso la labor debe dirigirse, entre otras cuestiones, a comprobar si tiene nombrada asistencia letrada y en caso contrario facilitar la coordinación con las/os operadoras/es jurídicas/os y comprobar que en las denuncias constan todos los hechos de relevancia jurídica de los que se van teniendo conocimiento, además de diseñar y/o proseguir con el plan para la recuperación personal de la víctima. En este punto resulta de gran ayuda la lectura de la Guía para la Comunicación de la Violencia de Género: La intervención letrada en la defensa de las víctimas de violencia de género de la Consejería de Justicia e Interior.¹¹¹

Con independencia de que este Protocolo incluye un anexo de servicios se adelanta que a la hora de interponer la correspondiente denuncia, **se deben tener en cuenta los organismos especializados para la recogida de delitos tecnológicos en las FFCCSS así como de aquellos relativos**

¹¹⁰. Idem supra, p.52

¹¹¹. CALDERÓN LOZANO, Amalia, Guía para la Comunicación de la Violencia de Género: La intervención letrada en la defensa de las víctimas de violencia de género de la Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a las Víctimas de la Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía, 2014. Para más información: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/guia_intervencion_letrada.pdf

a la recogida de denuncias por violencia de género en sede policial y judicial, así:

La **Brigada Central de Investigación Tecnológica (BCIT)**, <https://www.policia.es/> Esta es “la Unidad policial destinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia. Pornografía infantil, estafas y fraudes por Internet, fraudes en el uso de las comunicaciones, ataques cibernéticos, piratería...”. La Brigada Central de Investigación Tecnológica está encuadrada en la Unidad de Investigación Tecnológica (C.G.P.J) y se encarga de la investigación y persecución del ciberdelito de ámbito nacional y transnacional. Actúa como Centro de Prevención y Respuesta E- Crime de la Policía Nacional. Su misión consiste en obtener las pruebas, perseguir a los delincuentes y poner a unas y otros a disposición judicial. Sus herramientas son la formación continua de los investigadores, la colaboración de las más punteras instituciones públicas y privadas, la participación activa en los foros internacionales de cooperación policial y la colaboración ciudadana. **La Unidad de Familia y Mujer (UFAM)** es la unidad de la policía nacional especializadas en violencia de género, violencia doméstica y violencia sexual.

091/112

atencionfamiliaymujer@policia.es

delitos.tecnologicos@policia.es

denuncia.pornografia.infantil@policia.es

Las **Fiscalías**. Se puede acceder a la justicia a través del Ministerio Fiscal, que cuenta con **secciones especializadas en Delitos de odio y discriminación** (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/delitos-de-odio-y-discriminacion>), **violencia sobre la mujer** (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/violencia-sobre-la-mujer>), **menores** (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/menores>) y **criminalidad informática** (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/criminalidad-informatica>). La sede de la

Fiscalía de la Comunidad Autónoma está en Granada y tiene dos Secciones Territoriales, una en Málaga y otra en Sevilla. Ejerce sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Está dirigida por el Fiscal Superior quien también asume la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. También preside la Junta de Fiscales Jefes de su territorio, y ejerce en su territorio las funciones previstas en los artículos 11, 21, 25 y 26 del Estatuto, las que delegue el Fiscal General del Estado, así como las que le corresponda en materia disciplinaria.

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

email: fisc.superior.andalucia.jus@juntadeandalucia.es

teléfono: 662.977.312

dirección: Calle Gran Vía de Colón, 18, (18010 Granada)

En cada capital de provincia existe una unidad de la Fiscalía Provincial (se puede acceder a los datos para cada una de ellas en el anexo que acompaña a este Protocolo)

El **Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (GDT)** (https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/home_alerta.php) y los **equipos de Mujer y Menores (EMUME)** 062/112/ 900 101 062.

También es interesante no olvidar que la aplicación de la Policía Nacional y de la Guardia Civil: **Alertcops**, descargable en los dispositivos móviles de forma gratuita (<https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/>) posee dos botones SOS para delitos de violencia de género y delitos de odio:



La **Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio**, formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la Instrucción nº 1/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Cuenta con un correo electrónico de atención a víctimas: asistencia.ondod@interior.es

Recordemos igualmente que existen diferentes **vías a través de las cuales se comunica al Juzgado los hechos y circunstancias de los presuntos delitos por violencia de género**, así:

La **denuncia**, interpuesta por la víctima o cualquier persona del entorno que tenga conocimiento de los hechos y circunstancias de la violencia que se haya producido. La Ley de Enjuiciamiento Criminal regula la denuncia en los artículos 259 a 269 estableciendo que estas pueden realizarse “por escrito o de palabra, personalmente o por medio de mandatario con poder especial”. **Dada la variedad de las ciberviolencias de género, se debe tener en cuenta que parte de las mismas son sólo denunciabiles por la propia víctima cuando**

ésta es mayor de edad. Además de las injurias y las calumnias, es importante que no se olvide lo dispuesto por el artículo 191 del Código Penal tras su última reforma, que establece que:

1. *“Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.*
2. *En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.”*

El **atestado policial**.

El **parte de lesiones**, emitido por el personal sanitario sobre las lesiones que presenta la víctima.

Además, en contextos de ciberviolencia de género nos podemos encontrar con la **querrela criminal**, ya que tal y como hemos desarrollado en epígrafes anteriores, Internet se utiliza con frecuencia para propagar calumnias e injurias. La querrela se interpondrá ante el Juzgado de instrucción competente, salvo si la persona querrelada se encontrara sometida por disposición especial de la Ley a determinado Tribunal, ya que entonces este sería el órgano ante el cual interponerla. Para más información debemos realizar una lectura de los arts 270 y ss de la LECrim.

Por otra parte, el plan de intervención debe tener en consideración algunas de las características y efectos de las ciberviolencias de género. Así, **el efecto acumulativo del ciberacoso** representa un enorme coste emocional para la víctima, que puede llegar a tener efectos psicológicos de gravedad y sumir a la misma en un estado de angustia que represente un riesgo real de autolisis. En este sentido la inexistencia de contacto físico de victimario/os y víctima no representa un menor riesgo para la integridad de la misma, pues la técnica de la reiteración de la conducta

de acoso online es per se suficientemente lesiva como para causar una sensación de angustia difícil de gestionar. Lo mismo se puede decir de situaciones de sexpredding o acoso sexual digital y de manera muy particular cuando este se lleva a cabo a través de la difusión de imágenes íntimas de la usuaria. La conciencia en torno a la imposibilidad de garantizar que las imágenes lleguen a desaparecer por completo de la red y de que pueden llegar a su entorno en cualquier momento, son uno de los miedos que con más frecuencia verbalizan incluso las víctimas de agresión sexual. Las mismas verbalizan tanto la propia agresión, como el miedo a haber sido grabadas y que esas imágenes sean difundidas desde la más profunda angustia. La **victimización exponencial** de la que se ha hablado en el [epígrafe 4.4](#) también va a marcar este plan de intervención en estos contextos de ciberviolencias de género.

Por lo demás, **los riesgos de vulnerabilidad y en particular el de autolisis deben ser reevaluados a lo largo de todo el proceso de recuperación personal. Igualmente, el riesgo de recaída** que forma parte de las vulnerabilidades específicas de las chicas jóvenes víctimas de violencia de género, debe mantenernos alerta. Como señala Paola Zurbarán en la Guía para Profesionales ante Chicas Adolescentes que sufren Violencia de Género *“las secuelas que deja en una menor haber vivido una situación de maltrato, unidas a las ideas de amor romántico y a algunas características asociadas a su edad, influyen en que sea vulnerable a las recaídas, por lo que ayudarla a recuperarse en profundidad es muy importante. La ayuda profesional especializada para que pueda recuperarse del daño es imprescindible, ya que el que haya abandonado la relación no implica que se hayan acabado las dificultades; Es un error común entre las familias y las chicas, y en ocasiones entre los y las profesionales, pensar que “como ya terminó la relación se acabó el problema” Desde esta perspectiva corremos el riesgo de bajar la guardia y de que nos encontremos posteriormente ante una situación de mayor riesgo para la menor...”*¹¹². En estos contextos el trabajo con el/la tutor/a de resiliencia y/o con la familia y entorno de la víctima resultan vitales.

112. FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola, Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger. IAM, p. 28

Fases 5 y 6. Seguimiento y cierre

Como señala el Plan Integral Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, *“una vez la mujer haya pasado por la fase de intervención, bien a través de la atención directa, la derivación o la coordinación con otros recursos específicos; y se hayan dado por cumplidos los objetivos o bien se deba finalizar la intervención por petición de la usuaria u otra cuestión, comenzaría la fase de seguimiento y cierre”*¹¹³. Es conveniente que revisemos los elementos y objetivos para el seguimiento con objeto de evaluar si algún elemento del plan de intervención queda pendiente.

En relación al cierre en contextos de ciberviolencias de género nos podemos encontrar con cuatro situaciones:

1. Cumplimiento de los objetivos de la intervención y cierre de la intervención.
2. Cumplimiento parcial de los objetivos de la intervención y derivación de la usuaria a otros servicios para completar su recuperación integral. En ocasiones esas necesidades que van a requerir de la intervención de otros servicios se pueden detectar en las fases iniciales de atención, pero también pueden surgir a lo largo del acompañamiento profesional de la misma.
3. La mujer retoma la relación con el agresor
4. La mujer comienza una nueva relación tóxica y/o violenta con otro agresor

Estas dos últimas situaciones también pueden producirse en otras fases de la intervención. En concreto cuando trabajamos con menores de edad, debemos tener presente que este es un factor particular de vulnerabilidad en las chicas jóvenes víctimas de violencia de género tal y como se ha señalado en el epígrafe anterior.

113. GARCÍA SERRANO, José Antonio, Plan Personal de Carácter Social para Víctimas de Violencia de Género en Andalucía, IAM, 2022, p. 61

B Elementos a tener en cuenta de manera particular en la recogida de datos de ciberviolencias de género en el marco de la intervención profesional

Como se señala en el Plan de Seguridad Personal *“desde la primera entrada de la usuaria en el recurso hasta el cierre del caso, es esencial la documentación y registro de información en un expediente que identifique a la usuaria. Este expediente debe recoger toda la información relativa al caso, documentación, número de sesiones y objeto de las mismas, etc... En el expediente debe quedar constancia de la atención realizada de principio a fin, recogiendo las diferentes partes del Plan Integral Personal de carácter social.*

Dentro de la atención integral y multidisciplinar, las y los diferentes profesionales que intervengan en el caso volcarán en el mismo expediente toda la información relevante, para nutrir la información y el análisis del caso, facilitando la labor profesional del resto y además beneficiando a la víctima en cuestiones como la evitación de la victimización secundaria.

El expediente puede ser nutrido con informes y documentación de las distintas áreas desde las que se trabaje, teniendo la víctima siempre acceso al mismo, así como derecho a solicitar copia. Este expediente debe cumplir la normativa de referencia, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”¹¹⁴.

Lo establecido en el anterior Protocolo de Detección Intervención a Víctimas de Ciberdelincuencia de Género del IAM en relación a determinados contenidos relacionados con estas manifestaciones de las violencias machistas que deben ser recogidos por las/os diferentes profesionales a lo largo de las intervenciones, sigue estando de plena vigencia, así pues es importante que las técnicas/os y en particular la/el psicóloga/o, hagan constar lo siguiente en el expediente de la usuaria:

¹¹⁴. Idem supra. p.63

“La Ciberdelincuencia de Género se recogerá de manera descriptiva, indicando las estrategias concretas utilizadas para esta violencia que se hayan manifestado por la mujer o detectado directamente por el o la profesional.

Respecto de la Ciberdelincuencia de Género, los informes se harán usando terminología propia de las TICs que sea necesaria, pero también describiendo en lenguaje común lo que significa a nivel de estrategias llevadas a cabo por el actor y de consecuencias para las víctimas.

Se deben recoger entre las características personales de la mujer la existencia de ciber-adicción.

Es importante hacer constar las consecuencias de la difusión del abuso a través de las TICs.

Resulta particularmente que se señale el riesgo que se percibe por el o la profesional de reiteración de conductas que pueden perjudicar psicológicamente a la mujer, así como del riesgo de sufrir una concatenación de ataques a través de Internet, o difusión de información u otro uso dañino de las TICs y las redes sociales, partiendo de su propio relato y la valoración efectuada sobre el mismo; y las consecuencias previsibles que esa reiteración tendría en la mujer.

Igualmente es importante hacer mención de la conveniencia, necesidad, o incluso el carácter urgente, de la adopción de pautas y medidas de protección, tanto de naturaleza civil, como penal. También se valorará la conveniencia de seguir pautas de seguridad informática, por la mujer, y, en su caso, los y las adolescentes, en coordinación con el Área Jurídica y, si se considera necesario, la Social.

Además, en casos de Ciberdelincuencia de Género o uso puntual de las TICs dentro de una dinámica tradicional de violencia de género, se abordarán estrategias de concienciación respecto de la Ciberdelincuencia de Género, de motivación para el uso de pautas de seguridad de la información en las Redes Sociales y en el uso en general de las TICs, así como estrategias terapéuticas para paliar los efectos del control y de las crisis de reputación a través de las TICs, la mejora de la

imagen, la identidad, y, en su caso, de la sexualidad, que tan dañadas suelen verse tras la exposición a la Ciberdelincuencia de Género. Se valorará también la posible existencia de Ciberadicción y, en su caso, se dará atención al respecto siempre y cuando no se considere que precisa una atención previa específica por la adicción.

Respecto del apoyo psicológico para la afrontación de los procedimientos jurídicos, se incorporará en los casos de uso de las TICs como herramienta de violencia de género estrategias de fortalecimiento ante la posible, aunque controlada, exposición gráfica de la intimidación en los procedimientos, ante oleadas de mensajes recriminatorios, exposición pública a través de las TICs de los propios procedimientos, etc..."

Es importante no perder de vista la importancia de que siempre que las/os técnicas/os visualicen o tengan la oportunidad de oír archivos en los que se perpetran actos de ciberviolencias de género, se identifiquen y concreten esta experiencia en los expedientes. Recordemos que estos archivos pueden deteriorarse, contaminarse e incluso desaparecer y que en estos supuestos las/os profesionales podrían actuar como testigos de referencia si el caso se judicializa, constituyendo un apoyo a la credibilidad de la víctima muy relevante.

Igualmente, los/as profesionales deben realizar copias y proceder al archivo de las conductas de ciberviolencias que la víctima les facilite, ante la eventualidad de deterioro, contaminación o pérdida de los ficheros.

C Particularidades en la valoración del riesgo y de los Planes de Seguridad en contextos de ciberviolencias de género.

Tal y como ya se ha mencionado, todo lo dispuesto en el documento sobre el Plan Integral Personal de Carácter Social es aplicable en relación a la Valoración del riesgo y la elaboración de Planes de Seguridad Personal en contextos de Ciberviolencias de Género igualmente será de aplicación lo dispuesto en el nuevo Protocolo para la Valoración del Riesgo Psicológico y Social.

En contextos de ciberviolencias de género se debe además valorar, entre otras cuestiones las siguientes:

1. **Dentro de los factores de riesgo comunes a otros comportamientos violentos**, se han de tomar en consideración anteriores conductas de ciberviolencias de género sufridas por la víctima y/o perpetradas por el/los victimarios
2. **En relación a los factores de riesgo procedentes de la dinámica relacional:**
 - Prácticas de sexting y sexrecording
 - Intercambio de claves de acceso a los dispositivos
 - Instauración normalizada de sistemas de monitoreo y/o control digital
3. **Factores de riesgo de la mujer víctima:**
 - Poseer un perfil público.
 - Falta de conciencia sobre el uso inadecuado de las TRICs.
 - Elementos de vulnerabilidad específicos de las adolescentes en contextos de violencia de género y en el modo en cómo las chicas jóvenes se relacionan con las TRICs y construyen sus relaciones sociales a través de estas e incluso su propia identidad personal.
 - Factores de riesgo ante la trata con fines de explotación sexual.
 - Sobre-exposición en las redes.
 - Dificultades de control del tiempo o el tipo de relación que la propia víctima pasa conectada a las redes.
 - Escaso control del número de seguidoras/es y de las/os "amigas" en redes.
 - Orfandad digital

4. Factores de riesgo del hombre agresor:

- Falta de consciencia sobre el uso inadecuado de las TRICs.
- Capacidad del agresor de involucrar a nuevos victimarios en las ciberviolencias de género
- Adicción a la tecnología
- Adicción al consumo de porno online
- Orfandad digital

Además, no se debe perder de vista que el inicio de un proceso judicial tendente a la ruptura de la relación con el victimario, sea este un proceso civil o un proceso penal, supone un incremento del riesgo de nuevas agresiones o del agravamiento de las mismas para la víctima. De hecho, el 39% de las asesinadas por violencia machista en 2022 habían comenzado un proceso judicial

En relación al Plan de emergencia como proceso deliberado, planificado y estratégico durante toda la intervención y atención con la usuaria, al igual que en otras manifestaciones de la violencia de género, es conveniente que este se elabore con la propia víctima, que ésta lo interiorice y que se vaya adaptando a los cambios vitales de la misma. Normalmente los Planes de Emergencia no desarrollan en demasiada profundidad todas las pautas para evitar las ciberviolencias de género o bien reducir el impacto ante su eventualidad, por ello es importante valorar todas las opciones especialmente en aquellos supuestos en los que la víctima ya ha sufrido algún acto de este tipo.

El listado ofrecido en el [epígrafe 7.2](#) resulta de obligada referencia para ello.

7.5 MODELO DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS DE MENORES VÍCTIMAS DE CIBER-VIOLENCIAS DE GÉNERO

A Pautas para la sensibilización

B Pautas para la prevención

C Pautas para la intervención

A Pautas para la sensibilización

La sensibilización busca informar y dar a conocer las causas reales y los efectos de la violencia y cómo actuar contra ella. Por esta razón pretende:

- Reducir el nivel de tolerancia
- Aumentar la toma de conciencia
- Mostrar el riesgo y la gravedad que supone
- Dar pautas para identificar relaciones abusivas
- Hacer accesible la información a toda la población

B Pautas para la prevención

En cambio, la prevención quiere erradicar la violencia de género de raíz haciendo un cambio en las mentalidades e incidiendo en el comportamiento. Sus principales características son:

- La base es la educación y la socialización preventiva
- Eliminar actitudes sexistas arraigadas en la sociedad

Desmitificar modelos amorosos desiguales

Deconstruir estereotipos

Promover relaciones igualitarias

Dar formación sobre el uso adecuado y crítico de internet

Los principales retos de la prevención son: el apoyo y cooperación de todos los agentes implicados, la dificultad en la normalización de ciertos discursos, trabajar desde una perspectiva feminista que entiende la violencia como estructural y así sea posible la desaparición de la raíz de esta violencia, ofrecer herramientas para la autonomía y la autogestión de las mujeres, la conexión de la igualdad de género con derechos humanos, reivindicar el derecho a la reparación integral, la cuantificación de los daños y el reconocimiento judicial.

En este sentido, una prevención exitosa también debe hacer hincapié sobre el respeto a la autonomía personal dentro de la pareja, la resolución de conflictos, poner énfasis en la conciliación entre géneros, ya que el énfasis en la confrontación entre géneros suele provocar el rechazo del mensaje entre una parte de los hombres, reforzando actitudes sexistas. También es importante presentar la violencia como un problema que nos perjudica tanto a mujeres como a hombres, hacer uso de técnicas de participación activa, no solamente de contenidos teóricos, elaborar actividades adaptadas a la edad, establecer una evaluación rigurosa de los programas antes de su aplicación extensiva, determinar unos objetivos medibles y alcanzables y un diseño que permita comprobar que se han alcanzado los objetivos (González-Méndez, 2009).

En cuanto a la cuestión temporal, idealmente, los contenidos específicos, relativos a las relaciones de pareja, se deberían dar al inicio de la secundaria, antes de que tengan su primera relación. Los contenidos más generales, como habilidades para la convivencia, actitudes, etc., se deberían dar desde la primaria, aun así, en algunos casos, la ventana temporal óptima para hacer esta prevención primaria es muy breve debido a que la violencia puede aparecer pronto.

C Pautas para la intervención

La intervención debe tener cinco pilares básicos: basarse en unos enfoques participativos, con una coordinación de todos los agentes implicados y así proceder a intervenciones combinadas, tener unos enfoques centrados en el curso de la vida y entender la prevención como un continuo.

A nivel práctico, se debe:

Validar y legitimar las emociones: lo que la persona siente, lo siente, escucharla, no poner nunca en duda su testimonio y el impacto que ha tenido en ella.

No hacerle creer que todo se arreglará fácilmente, es decir, no adoptar actitud paternalista.

Basarse en el principio de que ella toma sus decisiones.

No hacerla sentir víctima o que se sienta juzgada.

Recordarle lo estructural de la violencia que ha sufrido.

Buscar que el espacio se entienda como legítimo para hablar y para lo que sienta.

También que sean espacios de placer y bienestar para conversar. Estos deben ser de tranquilidad, serenidad.

Generar nuevos espacios propios, para recordar quién era.

08.

REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO: MEMORIA DE ACTUACIONES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La elaboración del presente **Protocolo de Detección e Intervención con Víctimas de Ciberviolencias de Género** se ha llevado a cabo por parte de un equipo de profesionales especializadas en género, derechos humanos y Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación Social. Este equipo ha intercambiado información de forma sistemática y ha compartido el diseño y metodología de trabajo con las/os profesionales del IAM, bajo cuya dirección y coordinación se ha realizado este documento. Pero en especial, queremos dejar constancia de que una parte importante del contenido de esta herramienta se debe a un proceso colaborativo de retroalimentación de saberes y experiencias desarrollado con profesionales del tejido asociativo especializado en la atención a víctimas de ciberviolencias y a mujeres víctimas de violencia de género, administraciones con competencia en la persecución de delitos tecnológicos y con las/os profesionales que integran los servicios especializados del Instituto Andaluz de la Mujer para la atención a víctimas. Estas aportaciones representan un valor añadido puesto que han supuesto una guía clara en torno a las necesidades y lagunas en relación a la intervención técnica en este ámbito, a la par que han arrojado luz sobre buenas prácticas que muchas veces se implementan en las actividades de sensibilización, prevención e intervención con víctimas/supervivientes.

Esta es la línea participativa que se concibe en el proceso de revisión de la presente herramienta.

Para ello, se plantea un sistema de seguimiento y evaluación de este Protocolo estableciendo su base en una **Comisión Técnica**. La misma establecerá los encuentros oportunos para el estudio de su implementación, adaptación de contenidos, revisión de necesidades, elevar propuestas ante las posibles innovaciones y modificaciones legales en relación a las ciberviolencias de género, aportar información relevante para la toma de decisiones, apoyar y asesorar al equipo de coordinación, sistematizar y/o unificar los documentos producidos sobre este documento.

Esta Comisión Técnica se reunirá anualmente y contará con representantes de Instituciones andaluzas contra la Violencia de

Género, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Servicios Sociales, Administración Justicia, y representantes de las organizaciones y agentes sociales de atención directa a mujeres y jóvenes supervivientes de la violencia de género y con experiencia en la asistencia y protección a las víctimas de la violencia machista.

09

ANEXOS

ANEXO I - Tipología de las ciberviolencias de género y marco penal aplicable

ANEXO II - Conceptos clave

ANEXO III - Pautas para la prevención de las ciberviolencias de género

ANEXO IV - Mapa de recursos para la atención de ciberviolencias de género

ANEXO V - Banco de Buenas Prácticas en la detección e intervención contra las ciberviolencias de género

ANEXO I - TIPOLOGÍA DE LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO Y MARCO PENAL APLICABLE

CATEGORÍA	ACTOS QUE ENCAJAN EN ESTA CATEGORÍA	TIPO PENAL APLICABLE
Creación, difusión, distribución o intercambio digital de archivos de naturaleza íntima y personal sin consentimiento de la víctima	Sex-torsión y/o sexpredding: difundir imágenes con contenido sensible/sexual de una persona sin autorización de la misma	
	Doxxing o doxing: revelar datos personales de un tercero en línea	
	Slutshaming: señalamiento público de la vida sexual y/o de la sexualidad de un tercero con finalidad humillante	Arts. 197-201 CP Delitos contra la intimidad (descubrimiento y revelación de secretos) y el derecho a la propia imagen.
	Porno revancha o revenge porn: difusión en red de imágenes y videos sexuales de la ex pareja (frecuentemente de relaciones sexuales mantenidas con esta y en las que es fácilmente identificable) con finalidad humillante y a modo de represalia	

Daño de la reputación o credibilidad de una persona	Insultos, menosprecios, humillaciones (incluso amenazas) y gender trolling a mujeres con capacidad de incidencia en la red.	Arts. 205-216 CP Delito de calumnia.
	A menudo estos actos se dan mediante cybemobs o harassment spamming	Arts. 208-210 CP Delito de injurias
		Art. 172 ter CP Delito de acoso.
Suplantación y robo de identidad	Suplantación de identidad	
	Delito de suplantación de identidad en redes sociales con finalidad (a menudo nos encontramos con estos actos para materializar delitos de de cyberbullying, grooming y captación de víctimas de trata con fines de explotación sexual)	Art. 401 CP Delito de suplantación de identidad. Art. 172 ter apartado 5 CP Delito de suplantación de identidad en redes sociales.
	Stalking o acecho: acoso insistente y reiterado, y sin estar legítimamente autorizado a una persona alterando el normal desarrollo de la vida de la víctima	Art.172 Ter CP Delito de Acoso

Ciberacoso, el child grooming y el delito de embaucamiento		Tipología delictiva amplia:
		Art. 173 CP Delito de vejaciones
		Arts. 147-157 quinquies CP Delitos de lesiones
		Art. 169 CP Delito de amenazas
		Art. 172 CP Delito de coacciones
	Ciberacoso sexual y sexista, Cyberbullying o acoso a menores en la red.	Art. 205 CP Delito de injurias
	Childgrooming o ciberacoso sexual a menores y embaucamiento	Art. 208 CP Delito de calumnias
	Embaucamiento	Arts. 178-183 ter CP Delito de Agresiones Sexuales a Menores
		Art. 183.1 del CP Delito de ciberacoso sexual a menores
		Art. 183.2 CP Delito de embaucamiento

La promoción del suicidio a través de las TRICS	Distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección	Art. 143 bis CP Delito de promoción, fomento o incitación al suicidio de personas menores de edad
Ciber-delito de odio por razón de género	A través de Internet, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, se fomenta, se promueve o se incita directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres	Art. 510.3 del CP
	Apología de la violencia de género	
Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas a través de las TRICS	Pornografía	Art. 187- 189 bis CP Delitos de explotación sexual
	Webcaming o pornografía en red	Art. 177 bis CP Delito de trata de seres humanos
	Cibertrata	

ANEXO II- CONCEPTOS CLAVE

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Sex-torsión y sexpreading o Chantaje sexual/ difusión no consentida en red de imágenes sexuales	Acto de difundir imágenes en la red con contenido sensible /sexual de una persona sin autorización de la misma, y que en contextos de violencia de género suele materializarse por parte del agresor, que además previamente suele amenazar a la víctima con tales actos.
Sexting	Remisión a otra persona, de fotografías personales con contenido sexual a través de correo electrónico, redes sociales o cualquier otro sistema permitido por las nuevas tecnologías y únicamente para el conocimiento personal del receptor del mensaje.
Sexrecording	Remisión a otra persona, de vídeos personales con contenido sexual a través de correo electrónico, redes sociales o cualquier otro sistema permitido por las nuevas tecnologías y únicamente para el conocimiento personal del receptor del mensaje.
Deepfake	Imágenes, audio o vídeo artificiales que se manipulan total o parcialmente por inteligencia artificial
Doxxing/Doxing o Doseo/ Difusión de datos personales de un tercero	Publicación de datos personales de la víctima como el nombre completo, la dirección, el número de teléfono, datos sobre la familia, información financiera, etc., con una intención intimidatoria.

Slutshaming/ señalamiento de la puta	Señalamiento público de la vida sexual real de una mujer con la finalidad de humillarla y/o moldear su sexualidad desde una perspectiva heteropatriarcal.
Humillación en red de una mujer	
Harassment spamming o acoso dirigido	Ataque coordinado online, con frecuencia empleado en contextos de ciberviolencias de género para dañar la reputación y/o imagen de la víctima.
Cybermobs /Acto Grupal (en ocasiones se convierte en acoso dirigido)	Acto coordinado online, con frecuencia empleado en contextos de ciberviolencias de género para dañar la reputación y/o imagen de la víctima.
Gender trolling o troleo de género	Troleo “especialmente destructivo para sus víctimas por una serie de características: amenazas creíbles, la publicación de información personal o doxxing, ataques mucho más intensos y perpetuos y reacciones cuando las mujeres hablan o intervienen” ¹ .
Ciberbullying o Acoso intimidatorio a través de las TRICs	Comportamiento repetitivo que trata de atemorizar, humillar o perturbar a otras personas.

¹ VILLAR- AGUILÉZ, Alicia y PECOURT GARCÍA, Juan, Antifeminismo y troleo de género en Twitter. Estudio de la subcultura trol a través de #STOPfeminazis, Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales, Noviembre de 2020, p.37

Hater	El/la hater es la persona que ejerce acoso a través de comentarios negativos y críticos destinados a hacer que la otra persona se sienta mal o bien a través de insultos y expresiones humillantes o degradantes. En contextos de violencia de género los haters pueden organizarse incluso a través de determinadas plataformas para perpetrar delitos de odio por motivos de género.
Ciberacoso sexista	“El insulto o contenido del acoso en las redes utiliza como pretexto: una característica personal de una chica, que no entra dentro de los comportamientos que se consideran adecuados en ellas; o bien se dirige sobre su cuerpo por no entrar en el estereotipo de belleza femenina; o incluye rumores sexistas (como violencia derivada por celos o rupturas de relaciones, sobre las relaciones sexuales que se establecen, la generación de rumores y rivalidades...)” ²
Ciberacoso sexual	“Forma de acoso que busca crear, dentro de la red, un espacio que sea intimidatorio, y de carácter sexual. Esto puede conseguirse mediante el envío reiterado de mensajes con carácter sexual, la petición de fotografías sexuales, el envío de este tipo de contenidos sin que ellas lo hayan pedido, o la difusión de fotografías o vídeos suyos sin consentimiento” ³ .

² IAM, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, La ciberviolencia contra las adolescentes en las redes sociales, 2018, p.12

³ IAM, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, La ciberviolencia contra las adolescentes en las redes sociales, 2018, p.16

Childgrooming o ciberacoso sexual a menores	Acto de contactar con menores de 16 años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra TRICs para cometer un delito de agresión sexual o violación, así como de pornografía o corrupción de menores.
Happy Slaping/ Bofetada Feliz o Agresiones Físicas Grabadas con Finalidad Viral	Agresiones físicas grabadas y difundidas en red con finalidad de viralidad.
Embaucamiento	Acto de contactar con menores de 16 años a través de internet teléfono o de cualquier otra TRICs, con la finalidad de que esta facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca.
Groomer	Es la persona, normalmente mayor de edad que se hace pasar por un menor de edad con la intención de cometer un delito de agresión sexual, violación, pornografía o corrupción de menores.
Ciberdelito de odio	A través de Internet, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, se fomenta, se promueve o se incita directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres
Trata virtual	Captación y explotación online de víctimas de trata
Sugar dating	Actividad relacional entre un hombre con buen estatus económico, con bastante más edad, y una mujer joven que en muchos casos esconde actividades de promoción y favorecimiento de la prostitución femenina.

Videochat	Chat que incorpora funciones de video y de audio usado cada vez con mayor frecuencia en la prostitución en línea.
Plataforma de streaming	Plataformas que permiten transmitir online videos y audios en flujo continuo. Cada vez son más empleadas en la trata con fines de explotación sexual y en la pornografía.
Hunting	La actividad del tratante proactivo persigue a las víctimas en línea, por ejemplo, en las redes sociales. El tratante recibe el nombre de hunter.
Phishing, fishing	Actividad de los tratantes que publican internet falsos anuncios de trabajo en portales de empleo legítimos, o ponen en marcha agencias de empleo falsas y esperan a que las víctimas potenciales se pongan en contacto con ellos.
Hacking o hackeo/ piratería	Acceso no autorizado al conjunto o una parte de un sistema de información, o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo. Utilización de artificios o instrumentos técnicos para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos

ANEXO III - PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

Bloquea con contraseñas tu móvil y ordenador

No compartas estas contraseñas con tu pareja y trata de buscar claves y códigos de usuario que no resulten intuitivos para nadie (la fecha de aniversario o de cumpleaños no reúnen criterios de seguridad suficientes en contextos de ciberviolencias de género)

Usa contraseñas seguras (que combinen letras, números y otros caracteres)

Cambia las contraseñas de tus dispositivos periódicamente y en especial si crees que puedes haber cometido un fallo de seguridad

Instala antivirus y softwares de rastreo que te permitan eliminar la información de tu dispositivo en caso de robo o pérdida de los mismos

No compartas ni publiques información de carácter sensible y/o que te haga vulnerable (dirección, teléfono, ubicación, patrones de movimiento habituales, etc.)

Repasa la información que publicas y quién puede acceder a ella

No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas y asegúrate de quien puede visualizar tu información en las redes sociales

Depura la lista de contactos

Cierra tus sesiones en redes sociales o sistemas de comunicación digital (WhatsApp web por ejemplo) cuando acabes

Reconfigura las opciones de privacidad

No compartas material que pueda herir la sensibilidad de alguna persona

No permitas que alguna persona desconocida se descargue información desde tu dispositivo

Asegúrate de que la información sobre un posible empleo ofrecida a través de Internet es real y de manera particular si la aceptación del mismo implica desplazarte desde tu lugar de residencia

Revisa periódicamente las medidas que garantizan tu privacidad online

No permitir que ningún desconocido te grabe o fotografíe

En contextos de violencia de género en la pareja y trata de ser humano, cuando no se desea ser localizada por parte de los victimarios, es importante valorar si nos relacionamos a través de redes sociales y garantizar nuestro anonimato en las mismas. Igualmente es fundamental no compartir fotografías que permitan nuestra geolocalización

Comprueba qué cuentan de ti online (en contextos de violencia de género se debe tener cuidado con lo anterior puesto que mientras más se busque el nombre de la víctima mejor será su posición en el orden de búsquedas online y por lo tanto será más fácil de localizar por parte del agresor)

Protege tu red WiFi frente a posibles intrusos/os

Activa los cortafuegos de tus sistemas operativos

Desconéctate de Internet cuando no lo necesites

Asiste a tus hijas e hijos en la navegación por Internet. La orfandad digital puede suponer un riesgo de ciberviolencias para las/os mismas/os

ANEXO IV - MAPA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

A FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Brigada Central de Investigación Tecnológica (BCIT) (<https://www.policia.es/>)

Esta es "la Unidad policial destinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia. Pornografía infantil, estafas y fraudes por Internet, fraudes en el uso de las comunicaciones, ataques cibernéticos, piratería... La Brigada Central de Investigación Tecnológica está encuadrada en la Unidad de Investigación Tecnológica (C.G.P.J) que es el órgano de la Dirección General de la Policía encargado de la investigación y persecución del ciberdelito de ámbito nacional y transnacional. Actuará como Centro de Prevención y Respuesta E- Crime de la Policía Nacional. Su misión consiste en obtener las pruebas, perseguir a los delincuentes y poner a unas y otros a disposición judicial. Sus herramientas son la formación continua de los investigadores, la colaboración de las más punteras instituciones públicas y privadas, la participación activa en los foros internacionales de cooperación policial y la colaboración ciudadana".

091 / 112

delitos.tecnologicos@policia.es

denuncia.pornografia.infantil@policia.es

La Unidad de Familia y Mujer (UFAM) que es la unidad de la policía nacional especializadas en violencia de género, violencia doméstica y violencia sexual.

091 / 112

atencionfamiliaymujer@policia.es

El Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (GDT) (https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/home_alerta.php)

Este grupo fue creado para investigar, dentro de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, todos aquellos actos delictivos que se cometen a través de sistemas informáticos

062 / 112 / 900101062

Equipos de Mujer y Menores (EMUME) <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>

Les corresponde la investigación de los delitos cometidos contra mujeres y menores así como aquellos en los que participan como autores, prestándoles una atención especializada durante la intervención policial.

062 / 112 / 900 101 062.

Es interesante no olvidar que la aplicación de la Policía Nacional y de la Guardia Civil: **Alertcops**, descargable en los dispositivos móviles de forma gratuita (<https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/>)

Posee dos botones SOS para delitos de violencia de género y delitos de odio.

B FISCALÍA

La sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma está en Granada y tiene dos Secciones Territoriales, una en Málaga y otra en Sevilla. Ejerce sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Está dirigida por el/la Fiscal Superior quien también asume la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. También preside la Junta de Fiscales Jefes de su territorio, y ejerce en su territorio las funciones previstas en los artículos 11, 21, 25 y 26 del Estatuto, las que delegue el Fiscal General del Estado, así como las que le corresponda en materia disciplinaria.

Información de contacto:

email: fisc.superior.andalucia.jus@juntadeandalucia.es

teléfono: 662.977.312

dirección: Calle Gran Vía de Colón, 18, (18010 Granada)

C FISCALÍAS ESPECIALIZADAS:

Delito de odio y discriminación (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/delitos-de-odio-y-discriminacion>)

Coordina la actuación de la red de especialistas y promueve la formación y sensibilización para una eficaz respuesta a esta lacra delictiva dirigida a socavar el modelo de convivencia plural y diversa de nuestro Estado social y democrático de derecho.

Contacto en: <https://www.fiscal.es/contacto-delitos-de-odio-y-discriminacion>

Violencia sobre la mujer (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/violencia-sobre-la-mujer>)

Armoniza criterios de actuación para una efectiva respuesta respecto a los ilícitos penales contra la violencia sobre la mujer.

SEVILLA	HUELVA
Dirección: Avda. de la Buhaira, 31 C.P. 41018	Dirección: C\ Alameda Sundheim, 28 C.P. 21003
Teléfono : 955514362	Teléfono : 959104179
Teléfono : 955514385	Teléfono : 959104184
Fax : 954787921	Fax : 959013889
ALMERÍA	CÁDIZ
Dirección: Reina Regente, 4 C.P. 04001	Dirección: C\ Cuesta de las Calesas, s/n C.P. 11006
Teléfono : 950037245	
Fax : 950005053	
CÓRDOBA	MÁLAGA
Dirección: C\ Isla Mallorca, s/n C.P. 14011	Dirección: C\ Fiscal Luis Portero García s/n C.P. 29010
Teléfono : 957741024	Teléfono : 677982143
Fax : 957353123	Fax : 951938396
JAÉN	GRANADA
Dirección: C\ Las Minas, 1 C.P. 23007	Dirección: Avenida del Sur, 5 (Juzgados) C.P. 18014
Teléfono : 671563295	Teléfono : 958028840
	Teléfono : 958028841
	Fax : 958028842

Menores (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/menores>)

Fiscales Delegadas/os de Menores en nuestra Comunidad Autónoma:

Almería: Telf. 600 159 099/175/46 - Fax. 950 20 42 55

Cádiz: Telf. 956 904 369 - Fax. 956 209 628

Córdoba: Telf. 957 749 870/75 - Fax. 957 005 737

Granada: Telf. 958 983 582/86 - Fax. 958 026 160

Huelva: Telf. 600 148 451 - Fax. 959 012 616

Jaén: Telf. 953 335 031/32 - Fax. 953 003 515

Málaga: Telf. 951 938 050 - Fax. 951 938 150

Sevilla: Telf. 955 514 391 - Fax. 954 544 738

Criminalidad informática (<https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/criminalidad-informatica>)

Su labor consiste en impulsar una actuación eficaz, dinámica y decidida del Ministerio Fiscal ante el crecimiento exponencial de la ciberdelincuencia mediante la unificación de criterios y una adecuada coordinación en las investigaciones.

Para contactar con la misma pincha en el siguiente enlace:

<https://www.fiscal.es/contacto-criminalidad-inform%C3%A1tica>

D UNIDADES DE LA FISCALÍA POR PROVINCIAS

En cada capital de provincia existe una unidad de la Fiscalía Provincial

SEVILLA	HUELVA
Email: atencionpublico.fiscaliasevilla.jus@juntadeandalucia.es	Email: fisc.huelva.penal.jus@juntadeandalucia.es - fisc.huelva.civil.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 600 157 738	Teléfono: 662 975 692
Dirección: Avda. de Menéndez y Pelayo, 2 (41004 Sevilla)	Dirección: C/ Alameda Sundheim, 28, (21003 Huelva)
ALMERÍA	CÁDIZ
Email: fisc.almeria.jus@juntadeandalucia.es	Email: atencionpublico.fiscaliacadiz.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 600 155 384 - 600 155 321	Teléfono: 662 978 465 - 662 978 447/8/9
Dirección: Calle Reina Regente, 4, (04001 Almería)	Dirección: Palacio de Justicia. Cuesta de las Calesas, s/n (11071 Cádiz)

CÓRDOBA	MÁLAGA
Email: fiscalia.cordoba.ius@juntadeandalucia.es	Email: fisc.malaga.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 600 156 149	Teléfono: 951 938 385
Dirección: C/ Isla Mallorca, s/n (14011 Córdoba)	Dirección: C/ Fiscal Luis Portero García, 3ª Planta (Ciudad de la Justicia) (29010 Málaga)
JAÉN	GRANADA
Email: atencionpublico.fiscaliajaen.jus@juntadeandalucia.es	Email: fisc.granada.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 953 012 730	Teléfono: 600 156 500 // 600 156 438
Dirección: Palacio de Justicia. Calle del Arquitecto Berges, 16 -2ª Planta (23007 Jaén)	Dirección: Calle Gran Vía de Colón, 18-bajo, Edificio Banco de España, Sede de la Caleta (18010 Granada)

E SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA (SAVA)

SEVILLA	HUELVA
955 54 50 82 - 955 54 52 19	959 10 68 81 / 88 662 97 57 19 / 69 / 68 / 20
Juzgado VG: 955 51 43 49 sevilla.sava.iuse@juntadeandalucia.es	huelva.sava.iuse@juntadeandalucia.es
ALMERÍA	CÁDIZ
600 15 93 11 / 310 600 15 90 55 / 56 / 57	662 97 85 32 / 33
almeria.sava.iuse@juntadeandalucia.es	cadiz.sava.iuse@juntadeandalucia.es
CAMPO DE GIBRALTAR	MÁLAGA
662 97 86 05	951 93 90 05 / 205 - 951 93 80 18 / 19 951 93 80 26 Coord. malaga.sava.iuse@juntadeandalucia.es
algeciras.sava.iuse@juntadeandalucia.es	

CÓRDOBA

Tlf.: 957 74 40 12 / 15 600 15 63 93
/ 94

cordoba.sava.iuse@
juntadeandalucia.es

GRANADA

958028758

Sava.granada.iuse@
juntadeandalucia.es

JAÉN

Tlf.: 953 33 13 75 / 76

jaen.sava.iuse@juntadeandalucia.
es

F OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Oficina Nacional de los Delitos de Odio

Está formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la Instrucción nº 1/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Cuenta con un correo electrónico de atención a víctimas: asistencia.ondod@interior.es

Agencia Española de Protección de Datos - Canal Prioritario

(<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q600&ce=0>)

Es el organismo competente en materia de gestión de denuncias de ciberviolencias de género

En la propia página web del organismo se establece lo siguiente:

Si tiene conocimiento de que **actualmente** están colgadas en internet determinadas imágenes de **contenido sexual** o que muestran actos de **agresión**, cuya difusión sin el consentimiento de las personas afectadas está poniendo en ALTO RIESGO sus derechos y libertades, y no ha logrado su retirada a través de los [canales especialmente previstos por el prestador de servicios](#), puede presentar una reclamación por esta vía.

- Deberá describir detalladamente las circunstancias en que

se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso y si pertenece a cualquier otro **colectivo especialmente vulnerable**: menores de edad (especificando si es menor de catorce años), personas con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social.

Copie y pegue la **dirección o direcciones web de acceso** o identifique claramente el **perfil social** a través del que se están difundiendo.

- Especifique si ha llevado a cabo acciones para denunciar los hechos ante las **instancias policiales**, detallando, en tal caso, las instancias administrativas o judiciales concretas y la referencia de los procedimientos que se estén tramitando.
- Especifique si ha llevado a cabo acciones para limitar la difusión de los datos personales, identificando claramente, en tal caso, a los **prestadores de servicios** (la red social, el portal de vídeo o de blogs, ...) a los que se ha dirigido.
- Adjunte los **documentos** que considere relevantes para la tramitación de su reclamación, particularmente **una copia de la pantalla o del dispositivo** donde pueda apreciarse claramente el servicio (la red social, el portal de vídeo o de blogs ...) a través del cual se están difundiendo las imágenes. Tras el análisis de la reclamación, la Agencia determinará la posible adopción de **MEDIDAS URGENTES** que limiten la continuidad del tratamiento de los datos personales.

Admite una doble vía de presentación de denuncias: electrónicamente o en papel.

Canal Joven de la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es/canalprioritario>)

Es un servicio de la AEPD que proporciona información a las/os jóvenes en torno a ciberdelitos

Mail: canaljoven@agpd.es

Teléfono: 900 293 621.

Whatsapp: 616 172 204

Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) (<https://www.incibe.es/que-es-incibe>)

Es una sociedad dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y consolidada como entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de ciudadanos, red académica y de investigación, profesionales, empresas y especialmente para sectores estratégicos. Ofrece formularios para la solicitud de ayuda y para denunciar los contenidos peligroso o perjudiciales además de:

Teléfono gratuito de ayuda en ciberseguridad: 900 116 117

E-mail: incidencias@incibe-cert.es

Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación

Teléfono contra el acoso escolar: 900 018 018.

Gratuito y anónimo, 24 horas 365 días del año, atendido por psicólogos. Destinado a cualquier persona que conozca una situación de acoso escolar y/o malos tratos en el ámbito de los centros docentes del sistema educativo español, tanto dentro como fuera del aula.

Violencia y ciberviolencia de género:

Teléfono de atención a la violencia de género: 016. Es un teléfono de información y asesoramiento. Si te encuentras en una situación de emergencia, debes llamar al 112.

Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla: 900 116 016.

Prevención del suicidio:

Teléfono contra el suicidio de Ministerio de Sanidad (gratuito, anónimo, confidencial): 024. Cuenta con personal especializado. Se facilita apoyo, asesoramiento e información para acceder a servicios sanitarios especializados.

G ENTIDADES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS CIBERDELINCUENCIAS DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS RELEVANTES

Federación de Mujeres Progresistas (<https://fmujeresprogresistas.org/delitos-de-odio/>)

La Federación de Mujeres Progresistas implementa un servicio de atención a mujeres víctimas de delitos de odio a través de las TRICs. Para contactar con esta entidad se pueden emplear las siguientes vías:

delitosdeodio@fmujeresprogresistas.org

Pantallas Amigas

<https://www.pantallasamigas.net/ciberviolencia-de-genero/>

Teléfono: 605 728 121

Correo electrónico info@pantallasamigas.net

Observatorio de Violencia Digital (<https://observatoriodeviolenciadigital.com/>)

Creado a través de un convenio de colaboración entre CEDEU y Stop Violencia de Género Digital, este proyecto tiene como objetivos fundamentales la integración de la información, investigación, concienciación y prevención de la violencia digital a través de las nuevas tecnologías y redes sociales.

Fundación ANAR (<https://www.anar.org/>)

Teléfono de ayuda a niñas y adolescentes para expresar libremente preocupaciones en torno al acoso escolar, las relaciones personales o el ciberbullying.

Posee una línea de teléfono gratuita, confidencial, 24 horas los 7 días de la semana, en todo el ámbito nacional, atendido por profesionales de la psicología:

Teléfono: 900 20 20 10

Fundación FAD FUNDACIÓN FAD (<https://fad.es/>)

Atiende las ciberadicciones

900 16 15 15 / 681 155 160 /
consultas@fad.es.

H ENLACES DE INTERÉS:

1. Asociación de internautas: <http://www.internautas.org>
2. Acoso on-line: <https://acoso.online/>
3. Tú decides en internet: <http://tudecideseninternet.es/>
4. Fundación Feminismo Activista Digital: <https://femhackarg.my.canva.site/>
5. Save the Children <https://www.savethechildren.es>

ANEXO V - BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA LAS CIBERVIOLENCIAS DE GÉNERO

Antes de comenzar a exponer y desarrollar las diferentes Buenas Prácticas seleccionadas, resulta conveniente recordar que toda buena práctica debe ser:

1. **Innovadora:** desarrolla soluciones nuevas o creativas.
2. **Efectiva:** demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora.
3. **Sostenible:** sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.
4. **Replicable:** sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.

Las siguientes prácticas se corresponden con distintas áreas identificadas a lo largo del proceso de retroalimentación que se encuentra en la base de la elaboración de este Protocolo, así:

Formación para adolescentes, jóvenes y mujeres, en la toma de conciencia de su identificación como víctimas de ciberviolencia de género.

Formación para la población joven en general.

Formación para profesionales

Servicio jurídico.

Guías, estudios y protocolos para la prevención, sensibilización y

atención.

Mapeo de recursos.

Campañas de sensibilización

Recursos para interponer denuncias ágiles.

Con el fin de facilitar la transferencia de conocimientos de cada una de las Buenas Prácticas, se expone el esquema con el que serán presentadas: 1. Título, 2. Entidad/Organismo, 3. Ámbito de aplicación, 4. Puesta en marcha, 5. Resumen, 6. Para más información.

Buena Práctica 1:

1. **Título:** Punto de Información jurídica sobre delitos de odio por razón de género.
2. **Entidad/Organismo:** Fundación Mujeres Progresistas.
3. **Ámbito de aplicación:** Estatal
4. **Puesta en marcha:** 2020
5. **Resumen:** Desde del proyecto “Ciberacoso: Visibilización, sensibilización y prevención de los delitos de odio por razón de género”, se crea una línea específica de información y asesoramiento jurídico-legal totalmente profesionalizada y gratuita orientada a las víctimas de delitos de odio por razón de género.

Para cualquier ayuda: delitosdeodio@mujeresprogresistas.com



6. Para más información: <https://fmujeresprogresistas.org/delitos-de-odio/>

Buena Práctica 2:

1. Título: Biblioteca virtual para el aprendizaje: Violencia de género en internet: tipos, mitos y contenidos para prevenirla.
2. Entidad/Organismo: Universidad Oberta de Cataluña (UOC)
3. Ámbito de aplicación: Estatal
4. Puesta en marcha: Noviembre, 2021.

Resumen: La Biblioteca de la UOC nace digitalmente para dar respuesta a los retos y adaptarse al aprendizaje. De acceso libre a la web y a la consulta de catálogo. Y con servicios y recursos específicos para la comunidad universitaria. Tiene una sección especializada con acceso libre a una amplia diversidad de recursos sobre ciberviolencia, con web especializadas, encuestas, estudios, guías, conferencias, vídeos, entrevistas, tabla de definiciones, campañas, TFG, etc.



6. Para más información: <https://biblioteca.uoc.edu/es/actualidad/noticia/Violencia-de-genero-en-internet-tipos-mitos-y-contenidos-para-prevenirla/>

Buena Práctica 3:

1. Título: Campaña de sensibilización e información: "Ciberacoso: Qué es y cómo actuar. Lo que la adolescencia quiere saber acerca del ciberacoso".
2. Entidad/Organismo: UNICEF
3. Ámbito de aplicación: Internacional
4. Puesta en marcha: enero 2022.
5. **Resumen:** Campaña de sensibilización y recursos de información por especialistas de UNICEF y personas expertas internacionales en acoso cibernético y protección de la infancia, en y colaboración con Facebook, Instagram, Sanpchat, Tik Tok y Twitter, para responder algunas de las preguntas más frecuentes sobre el acoso en línea y ofrecer consejos sobre la manera de hacerle frente.



6. Para más información: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

Buena Práctica 4:

1. Título: Cortometraje: "Tras la pantalla".
2. Entidad/Organismo: Asociación Páginas violetas
3. Ámbito de aplicación: Estatal
4. Puesta en marcha: 2022
5. Resumen: Cortometraje dirigido a concienciar, sensibilizar, detectar y prevenir la ciberviolencia machista.

Sinopsis: La pareja de Manu lo ha bloqueado en las redes y él no entiende que está sucediendo, hasta que en el proceso de investigación sobre violencia sexual que lleva a cabo con su grupo, comprenderá cómo el consumo de pornografía ha afectado a su relación.



6. Para más información: <https://paginasvioleta.com/actividades/audiovisuales/cortometrajes/tras-la-pantalla/>

Buena Práctica 5:

1. Título: Píldora formativa para jóvenes: Violencia digital
2. Entidad/Organismo: Federación Mujeres Progresistas
3. Ámbito de aplicación: Estatal
4. Puesta en marcha: Octubre 2021
5. Resumen: Píldora formativa de sensibilización en violencia digital dirigida a jóvenes, enmarcada dentro del proyecto A por todas, de sensibilización y concienciación contra las distintas formas de violencia hacia las mujeres jóvenes.



6. Para más información: <https://formacion.fmujeresprogresistas.org/enrol/index.php?id=314>

Buena Práctica 6:

1. **Título:** Código de Conducta contra la Incitación al Odio en Internet.
2. **Entidad/Organismo:** Comisión Europea
3. **Ámbito de aplicación:** Europa
4. **Puesta en marcha:** mayo 2016.
5. **Resumen:** Las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube y Microsoft adoptaron el Código, asumiendo una serie de compromisos para luchar contra la propagación de la incitación al odio en Internet y facilitar la libertad de expresión en línea, facilitado una web para una denuncia ágil:

<https://denuncia.org/wp-content/uploads/2021/06/Pasos-para-reportar-contenido-ante-plataformas-digitales.pdf>



6. Para más información: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1134

Buena Práctica 7:

1. **Título:** Protocolo General de Actuación entre la AEPD y el IAM, para la colaboración en materia de atención a las personas cuyos datos se hayan obtenido y difundido ilegítimamente, especialmente en caso de imágenes, vídeos, o audios con datos sensibles.
2. **Entidad/Organismo:** Agencia Española de Protección de Datos e Instituto Andaluz de la Mujer.
3. **Ámbito de aplicación:** Andalucía
4. **Puesta en marcha:** Septiembre, 2020.
5. **Resumen:** El objetivo es articular la colaboración entre la AEPD y el IAM en la realización de cuantas actuaciones contribuyan a incrementar la eficacia de las medidas de atención a las

mujeres, cuando sus datos se hayan obtenido y difundido ilegítimamente, especialmente en el caso de imágenes, vídeos o audios con datos sensibles



6. Para más información: <https://www.aepd.es/es/documento/protocolo-aepd-instituto-andaluz-mujer.pdf>

Buena Práctica 8:

1. **Título:** Campaña de sensibilización "Lo paras o lo pasas"
2. **Entidad/Organismo:** Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos.
3. **Ámbito de aplicación:** Andalucía
4. **Puesta en marcha:** 2021
5. **Resumen:** Campaña cuyo propósito es sensibilizar a la juventud sobre la difusión de contenido violento y/o sexual sin consentimiento a través de las redes sociales para poder mejorar la respuesta ante las múltiples manifestaciones que presenta la violencia contra las mujeres.



6. Para más información:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/iam/noticias/andalucia-lanza-la-campana-lo-paras-o-lo-pasas-contr-la-ciberviolencia-de-genero-que-ya-sufren-cuatro-de-cada-diez-chicas>

CENTROS PROVINCIALES DEL IAM

Almería

Paseo de la Caridad nº 125. Finca Santa Isabel. Casa Ficher.
Tlf. 950 00 66 50 · cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Cádiz

Calle Isabel la Católica nº 13.
Tlf. 956 00 73 00 · cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Córdoba

Avenida Las Ollerías nº 48.
Tlf. 957 00 34 00 · cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Granada

Calle San Matías nº 17.
Tlf. 958 02 58 00 · cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Huelva

Plaza San Pedro nº 10.
Tlf. 959 00 56 50 · cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Jaén

Calle Hurtado nº 4.
Tlf. 953 00 33 00 · cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Málaga

Calle San Jacinto nº 7.
Tlf. 951 04 08 47 · cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Sevilla

Calle Alfonso XII nº 52.
Tlf. 955 03 49 44 · cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

900 200 999

Teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

Un teléfono para todas. Una respuesta para cada una

Gratuito | Anónimo y Confidencial | Disponible 24h/365 días

